



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO CIVIL SOBRE  
DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ABANDONO  
INJUSTIFICADO DE LA CASA CONYUGAL, EN EL  
EXPEDIENTE, N° 00106-2014-0-0201-JR-FC-01, SEGUNDO  
JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO DE HUARAZ,  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH- PERU-2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**AUTOR**

**MARGARITO CACHA, CRISTIAN ANTHONY  
ORCID: 0000-0001-5617-8148**

**ASESOR**

**ESPINOZA SILVA, URPY GAIL DEL CARMEN  
ORCID: 0000-0002-3679-8056**

**HUARAZ – PERÚ**

**2020**

## **1. TÍTULO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO CIVIL SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ABANDONO INJUSTIFICADO DE LA CASA CONYUGAL, EN EL EXPEDIENTE, N° 00106-2014-0-0201-JR-FC-01, SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO DE HUARAZ, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH- PERU-2019**

## **2. EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Margarito Cacha, Cristian Anthony  
ORCID: 0000-0001-5617-8148  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Huaraz, Perú

### **ASESOR**

Espinoza Silva, Urpy Gail Del Carmen  
ORCID: 0000-0002-3679-8056  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

### **JURADO**

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo  
ORCID: 0000-0001-9824-4131  
Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio  
ORCID: 0000-0003-0201-2657  
Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín  
ORCID: 0000-0002-1816-9539

### 3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

---

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo  
Presidente

---

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio  
Miembro

---

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamin  
Miembro

---

Espinoza Silva, Urpy Gail Del Carmen  
Asesor

#### **4. DEDICATORIA**

En el presente trabajo de investigación,

se lo dedico primeramente a dios,

A mis padres, a mis hermanos, que gracias a su constante apoyo, los valores, sus enseñanzas, pude realizar esta investigación, que en honor a ellos lo pude realizar.

## **5. AGRADECIMIENTO**

En primer punto doy gracias a Dios, por darme la oportunidad de realizar esta investigación, agradecer a mis padres por su constante apoyo incondicional, por todo el cariño que me brindan, agradecer a mis hermanos, por el apoyo y las buenas vibras que me brindan, agradecer a todos los docentes que me apoyaron, que me enseñaron, esta carrera profesional muy hermosa.

También agradecer a la persona que está leyendo este proyecto, que gracias a este proyecto podre ser parte de su repertorio de información.

## 6. RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuáles son las características del proceso civil sobre divorcio por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal en el expediente N° 00106-2014-0-0201-JR-FC-01, Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Huaraz, del Distrito Judicial de Áncash- Peru-2019? el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Asimismo, los resultados evidenciaron respecto a las características del proceso con respecto, a los cumplimiento de plazos, que están establecidos en el código procesal civil, claridad de resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia en los medios probatorios y la calificación jurídica de los hechos, de acuerdo a la presente investigación podemos afirmar que se respetaron los plazos y temas mencionados.

**Palabras clave:** abandono injustificado, características, divorcio y proceso.

## **7. ABSTRACT**

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the civil process on divorce due to the cause of unjustified abandonment of the conjugal home in file No. 00106-2014-0-0201-JR-FC-01, Second Temporary Family Court of Huaraz, from the Judicial District of Áncash- Peru-2019? the objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. Likewise, the results showed regarding the characteristics of the process with respect to compliance with deadlines, which are established in the civil procedure code, clarity of resolutions, application of the right to due process, relevance in the evidence and the legal qualification of the facts, according to the present investigation, we can affirm that the aforementioned terms and issues were respected.

**Keywords:** unjustified abandonment, characteristics, divorce and process.



## CONTENIDO

<b>1. TÍTULO.....</b>	<b>ii</b>
<b>2. EQUIPO DE TRABAJO.....</b>	<b>iii</b>
<b>3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR .....</b>	<b>iv</b>
<b>4. DEDICATORIA.....</b>	<b>v</b>
<b>5. AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>vi</b>
<b>6. RESUMEN .....</b>	<b>vii</b>
<b>7. ABSTRAC .....</b>	<b>viii</b>
<b>I. INTRODUCCION .....</b>	<b>9</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>13</b>
2.1 Antecedentes .....	13
2.2 Bases teóricas .....	20
2.2.1 El Derecho Familia .....	20
2.2.2.1 Concepto: .....	20
2.2.2.2 Características Del Derecho De Familia: .....	21
2.2.2 El Matrimonio .....	22
2.2.2.1 Concepto: .....	22
2.2.2.2. Elementos: .....	23
2.2.2.3. Características .....	24
2.2.3 Divorcio .....	24

2.2.3.1 Concepto: .....	24
2.2.3.1 Características .....	25
2.2.3.3. Efectos: .....	26
2.2.4 Abandono Injustificado De La Casa Conyugal.....	31
2.2.4.1. Concepto.....	31
2.2.4.2. Elementos.....	33
2.2.4.3 Características .....	34
2.2.4.4 Aplicación.....	34
2.2.5 El Debido Proceso .....	35
2.2.5.1. Concepto:.....	35
2.2.5.2 Elementos: .....	36
2.2.5.3 El debido proceso en el marco constitucional:.....	36
2.2.5.4. El Debido Proceso En El Marco Legal .....	36
2.2.6 La Pretensión.....	37
2.2.6.1 Concepto.....	37
2.2.6.2 Elementos .....	37
2.2.6.3. Clases:.....	38
2.2.6.4 Pretensiones Planteadas En El Proceso En Estudio.....	38
2.2.7. El Proceso Civil .....	39
2.2.7.1 Concepto.....	39
2.2.7.2 Principios Procesales Aplicables.....	39

2.2.7.3 Finalidad Del Proceso Civil .....	41
2.2.8 El Proceso De Conocimiento Civil .....	41
2.2.8.1 Concepto .....	41
2.2.8.2 Los Plazos En El Proceso Civil De Conocimiento.....	42
2.2.8.2. Etapas Del Proceso Civil De Conocimiento .....	42
2.2.9. La Prueba.....	43
2.2.9.1 Concepto.....	43
2.2.9.2 Sistemas De Valoración.....	44
2.2.9.3 Principios aplicables .....	44
2.2.9.4. Medios Probatorios Actuados En El Proceso.....	47
2.2.10. Resoluciones .....	49
2.2.10.1. Concepto: .....	49
2.2.10.2 Clases.....	50
2.2.10.3 Estructura De Las Resoluciones.....	51
2.2.10.4. Criterios Para Elaboración Resoluciones .....	51
2.2.10.5 Derecho De Comprender .....	52
2.2.11. Marco conceptual.....	53
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>54</b>
<b>IV. METODOLOGIA .....</b>	<b>55</b>
4.1. Tipo Y Nivel De La Investigación .....	55
4.1.1. Tipo de investigación.....	55

4.1.2. Nivel De Investigación.....	56
4.2. diseño de la investigación.....	57
4.3. Unidad de análisis .....	58
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	59
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	60
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	61
4.6.1. La primera etapa.....	61
4.6.2. Segunda etapa. ....	62
4.6.3. La tercera etapa. ....	62
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	63
4.8. Principios éticos .....	65
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>66</b>
5.1 Resultados.....	66
5.2 Analisis De Resultados.....	71
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>76</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>78</b>
<b>ANEXOS 1 .....</b>	<b>86</b>
sentencia de primera instancia.....	86
sentencia de segunda instancia .....	86
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos: .....	120
Anexo 3 Declaracion de compromiso etico.....	121

## I. INTRODUCCION

En la presente investigación científica se desarrollará el estudio de la caracterización del proceso civil sobre divorcio por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal, en el expediente N° 00106-2014-0-0201-JR-FC-01, Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash.

En nuestro país la administración de justicia es criticada por los usuarios debido a que muchas veces no se cumple con realizar un debido proceso, respetando los derechos fundamentales de la persona, como refiere Quiroga (2014):

La administración de justicia en nuestro sistema normativo, de igual manera como otros países del mundo, tienen gran cantidad de defectos, que residen en la dificultad de la infraestructura, entre otras dificultades se presentan, la capacitación de los juzgados y de los administradores de justicia, entre otros.

En el país de Ecuador, la administración de justicia tiene mucha desigualdad y hay mucha deficiencia por parte de los operadores de justicia, así como lo manifiesta Preciado (2013):

Es primordial dotar a los ciudadanos en un Estado de derecho de las garantías mínimas e indispensables institucionales de imparcialidad de los operadores de justicia en el uso de sus funciones de juzgadores, sin esa garantía de separación de poderes, la justicia puede ser instrumentalizada por el poder político y los derechos de los ciudadanos, en especial aquellos que tienen que ver con su libertad, se suponen seriamente amenazados.

A nivel de Sudamérica, se encuentra el país de Bolivia que también tiene un gran porcentaje de deficiencias sobre la administración de justicia, la falta de determinación de tiempo en los procesos es una de las grandes falacias en dicho estado así como manifiesta Vargas (2011) con lo referido a la:

Administración de justicia está sujeta al retardo de imponer justicia por componentes secundarios que son de carácter administrativos y reglamentarios para que el juez pueda desempeñarse de acuerdo a sus funciones. Es conveniente reseñar la existencia de la naturaleza del dilema con la finalidad de entrar en las recomendaciones. Con respecto a la carencia de aceleración de los procesos, en específico en los juzgados de instrucción civil de la ciudad de la paz-Bolivia. Por el motivo que no se les encuentra a los jueces titulares, que la gran cantidad solo se encuentra con los jueces suplentes es ahí donde afecta negativamente la figura del poder judicial y el uso de los derechos de los litigantes.

Vega (2018):

Hace mención que el proceso es una reunión de actos que están sincronizados, que se realizan por los funcionarios competentes del órgano judicial del estado para así adquirir, la intervención de la ley en un caso. Es así que los que intervienen en el proceso podrán realizar, la defensa, declaración y manifestar sus derechos.

La investigación se realiza de acuerdo a la política normativa de la ULADECH, en la cual señala que, para realizar un trabajo de investigación, comprende los principios generales que la universidad aplica, respecto al proceso investigado, asumiéndolo como un compromiso permanente y sirviendo de orientación a los docentes y a los estudiantes. La investigación científica está orientada sobre todo para los docentes investigadores para

producir una investigación, así mejorando la calidad de educación. En el Manual de Metodología de Investigación Científica, contiene la importancia de la investigación científica impulsado por la ULADECH, también ahí podemos encontrar todos los enfoques de investigación, así mismo las sanciones establecidas para el o los que incumplan las normas establecidas

En nuestra investigación se desarrolla, sobre el proceso de divorcio por causal abandono injustificado de la casa conyugal, Rospigliosi (2007) nos hace referencia que la causal de divorcio, abandono injustificado de la casa conyugal, trata en dejar la casa donde conviven la pareja, con la finalidad de eludir las obligaciones que surgieron del matrimonio que contrajeron, y dejar desamparada a la otra parte.

El presente expediente es sobre divorcio por causal abandono injustificado de la casa conyugal”, donde el demandante es Q. P. P. A. y la demandada es R. Z. G. , donde en la parte resolutive de la segunda instancia, el juez declaro fundada la reconvenición interpuesta por la demandada R. Z. G. , declarando así disuelto el vínculo matrimonial, también se da por terminado el régimen de la sociedad de gananciales y haciéndose la liquidación respectiva de los bienes muebles e inmuebles que adquirieron durante el régimen de la sociedad de gananciales, por otro lado se le fijó al demandante dar una indemnización a la parte afectada que en este caso fue la reconvencionista.

Presentamos el enunciado del problema de la investigación ¿Cuáles son las características del proceso civil sobre divorcio por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal, en el expediente, N° 00106-2014-0-0201-JR-FC-01, Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Huaraz, del Distrito Judicial de Áncash- Peru-2019?

Asimismo, se precisó el objetivo general siendo determinar las características del proceso civil sobre divorcio por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal, en el expediente, N° 00106-2014-0-0201-JR-FC-01, Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash- Peru-2019

Los objetivos específicos, han sido los siguientes:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad
3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio
4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio
5. Identificar si las calificaciones jurídicas de los hechos fueron idóneas para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.

Se justifica esta investigación, con el propósito de construir diferentes conocimientos para originar el progreso de las ciencias jurídicas, Analizando un caso preciso que demuestre la realidad, para poder así hacer una diferencia entre la teoría y la práctica, y poder así cooperar al mejoramiento de la calidad que se plasme en la administración de justicia en el país de Perú.

En esta propuesta de investigación se evidencia el perfil cuantitativo; cualitativo (mixto) porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá el uso



entusiasmado de la lectura, y de la verificación; que hizo fácil poder formular el problema, dentro de ella encontramos, los objetivos y las hipótesis de investigación que ayudaran a determinar las características de proceso judicial.

Finalmente, el propósito de esta investigación es poder ayudar a mejorar la administración de justicia en nuestro sistema jurídico y que los jueces puedan mejorar las decisiones que tomen respecto al divorcio por causal, porque no solo afecta a los casados, si no que como primer punto afectan a los descendientes, otro punto es ayudar a dar más cocimientos a otros estudiantes o personas interesadas en el derecho.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1 Antecedentes**

En la investigación de Barranco (2017) para sacar el título de abogado, titulado *sobre claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación de México* y arribo las siguientes conclusiones: a) La claridad es una pieza central y fundamental porque se cree y da sentido básico a otros fundamentos que componen la noción del Estado de Derecho, así como la obligación de promulgación, irretroactividad, generalidad y estabilidad de las reglas jurídicas. Y de igual modo lo han conocido algunos estados de Europa y América, y han tomado medidas para que sus funcionarios, especialmente de la administración de justicia pública, pretendan el uso de lenguajes claros y precisos, directos y comprensibles para los ciudadanos. En el entorno judicial, encontramos especialmente manuales de carácter y redacción que han tenido como objetivo proporcionar herramientas en esos componentes a los redactores; b) En el caso sobre la claridad de las sentencias implica a los profesionales y no profesionales del

derecho que, al conformar a un mismo estado, con reglas son susceptibles de que en algún momento les puedan ser aplicadas. Este apartado intenta explicar tres debates sobre la claridad de las sentencias constitucionales, pero vista no solamente como un componente de redacción, sino como la búsqueda de un objetivo extraordinario: la claridad como un valor del derecho y un respaldo en un Estado Constitucional, c) En el ámbito de la resolución esta tiene una función estatal anticipada no menos de dos posibles funciones: la elaboración de las leyes y la ejecución administrativa, ambas proveen dichos elementos que lo constituyen la sentencia, por lo tanto, no es un texto que pueda gozar de libertad literaria porque el guion que habrá de edificar ya le fue dado previamente. ahora bien, de ninguna forma esta circunstancia es un aspecto negativo, por el contrario, así es la manera en que debe de funcionar dando seguridad el sistema de justicia, d) Respecto al lenguaje de las sentencias esta anticipado por lo escrito en las leyes y normas. En tal sentido si hay alguna imprecisión en el lenguaje judicial es porque el componente ya “encajonado” de origen y el juez constitucional hará el intento de realizar una interpretación sobre lo que el legislador ya menciona, sino que tiene que ajustarse al insumo legislativo que previamente le fue impuesto, entonces en el fondo, esta primera circunstancia condiciona a la claridad del derecho al momento de emitir su resolución, e) La claridad de sentencias no es algo que vincula solo al lenguaje jurídico en que los jueces emiten sus resoluciones o sentencias, si no también que parte fundamental es la manera en que los lectores tengan conocimientos, así pueden entender e interpretar las resoluciones emitidas por el juez. Es que en el estado hay una gran deficiencia de cultura jurídica donde el estado tiene la obligación, de establecer nuevos parámetros donde se pueda fortalecer las leyes y la cultura jurídica.

En la investigación de Pulla (2016) para sacar el título de abogado, titulado *El Derecho a recibir Resoluciones Motivadas desarrolladas por la Corte Constitucional, mediante Resoluciones de Acciones Extraordinarias de Protección*, de las cuales sus conclusiones fueron: a) La Acción Extraordinaria de Protección permite que se garanticen los derechos consagrados en la Constitución, como también la protección a las normas del debido proceso y la protección de los derechos consagrados en los instrumentos internacionales que versen sobre los derechos humanos y que han sido suscritos por el Ecuador, b) No se debe confundir a la Acción Extraordinaria de Protección con un recurso, ya que el recurso es un medio mediante el cual existe la posibilidad de modificar una decisión judicial a través del acceso a otros niveles jerárquicos dentro del mismo proceso. La Acción Extraordinaria de Protección en cambio, permite la apertura de un nuevo proceso en instancia constitucional; totalmente diferente a una instancia dentro del proceso ordinario. En este nuevo proceso de jurisdicción constitucional únicamente se realizará un examen para determinar la violación de derechos en las decisiones judiciales que han sido impugnadas, c) Si bien el objetivo de la Acción Extraordinaria de Protección es la tutela inmediata y directa de los derechos fundamentales de todas las personas, los requisitos que se han establecido para su tramitación presentan un cierto grado de complejidad, razón por la cual pueden tornar un tanto restrictiva esta garantía, d) La motivación en las resoluciones judiciales, le impone al juez hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, por lo tanto, es una condición necesaria para la evitar a toda costa cualquier rastro de la arbitrariedad. Es por ello que los jueces han de tener una actuación judicial, independiente e imparcial, Universidad de Cuenca Facultad de Jurisprudencia 84 Ricardo Sebastián Pulla Morocho apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

En la investigación de Salas (2018) para sacar el título de abogado, titulado *La universalización del debido proceso en todas las instancias del estado como expresión del desarrollo del estado constitucional de derecho* de las cuales sus conclusiones fueron:

a) El debido proceso es un respaldo procesal esencial, que se encarga de asegurar un juicio justo, y evitar el abuso de autoridad o ilegalidad. Los componentes del debido proceso pueden variar, y siempre se puede agregar nuevas garantías, b) El debido proceso tradicionalmente ha tenido su desarrollo en el ámbito jurisdiccional, es decir, en los procedimientos judiciales (penales, civiles, laborales, etc.). pero, últimamente, se ha ido extendido su ámbito de aplicación ya no solo al proceso, sino también a los tramites ante organismos e instancias del Estado. Así se ha comenzado a conversar de un “debido procedimiento” (para así diferenciarlo del debido proceso, que en estricto es solo jurisdiccional), c) con respecto a la aplicación de las garantías y requisitos del debido proceso a los procedimientos administrativos, es posible, aunque notoriamente se tiene que ajustar a las circunstancias especiales de cada procedimiento, d) Se ha puesto en crítica que la exigencia del debido proceso, puede dañar la potestad de los entes e instituciones del Estado, pero esto debe entenderse como una justa restricción del mandato político en provecho de la garantía de los derechos de los condenados, e) La argumentación de que se agranden las normas del debido proceso a los procedimientos, está en relación estrecha con el proceso del Estado constitucional de derecho, en la medida que en este se busca que las garantías de los derechos contengan la mayor cantidad posibles de espacios de la sociedad, f) el uso del debido proceso al ámbito del procedimiento se mantiene en la máxima de que en el Estado constitucional ningún espacio de la sociedad o el Estado está libre o marginado del control de la constitución y de cumplir con las obligaciones y garantías que esta establece (entre las que se cuenta, claramente, el debido proceso).

En la investigación de Cepeda (2014) para obtener el título de abogado, titulado *la aplicabilidad del debido proceso en la legislación ecuatoriana*, las conclusiones fueron las siguientes: a) No siempre la aplicabilidad y la administración de la justicia, ha estado a cargo de jueces y juezas imparciales, idóneos, capacitados para el análisis, investigación, veraz y acertado de la relación con la norma jurídica estricta, y veraz, con vocación del servicio y amor a la jurisprudencia y al derecho, que contribuya a la paz y a regular la conducta del ser humano, b) La aplicabilidad del debido proceso en las distintas materias: penal, civil, laboral, tributaria no siempre ha sido justa, equitativa, y si se cumple a su debido tiempo, favorecerá a que los ciudadanos tengan confianza en el sistema de administración de justicia, c) El órgano de control para que se cumpla el debido proceso son los jueces de la Corte Nacional de Justicia, que contribuye con el cumplimiento de la carta magna de la república, d) Es evidente que el debido proceso las garantías Constitucionales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de estudio práctico, por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código General.

En la investigación de Duran (2016) para sacar el título de magister, titulado *el concepto de pertinencia en el derecho probatorio en Chile*, las conclusiones fueron las siguientes: a) La pertinencia es importante, porque se ha llegado a una fundamentación, a la prueba se le ha dado gran utilización, en los procesos, ya que dichas pruebas pueden ser útiles para la aclaración de las controversias. De otro modo al respecto sobre la pertinencia se ha desarrollado brevemente la relación que la pertinencia en el sentido lógico y la gran función del medio de prueba del que se trate, b) En la doctrina y la jurisprudencia que se maneja en esta nación, los autores hacen mención que el medio de prueba más

sobresaliente es el que contribuye una información superior que tiene relación con el hecho motivo del litigio, c) En Chile se ha tratado este tema, para confirmar que la prueba útil, es el que no interesa si su utilización es de manera excesivamente costosa, y que no sea recomendable para ningún sistema procesal moderno. En aprobación del uso de la expresión pertinente por parte de la doctrina nacional, confirmamos lo destacado por Rodrigo Coloma, y que resumimos en la introducción del texto, “el derecho probatorio y su torre de Babel (manuscrito en proceso de evaluación para su aplicación)”. Por otro lado, el tema de la falta de coherencia de la comunidad de autores nacionales que maneja materias vinculadas al derecho probatorio, d) Los conocimientos de la revelación de pertinencia en la materia de “procesal civil”, es suficiente determinar que, en una medida importante, este tema los autores lo han tratado de la forma más corta posible y más bien como la pertinencia del hecho a probar, contenido en la resolución que recibe la causa a prueba. Hemos dicho que eso no es parte de nuestra labor de estudio, enfocados en la pertinencia de la prueba. Sin dañar de ello, algunos fallos citados en el capítulo tercero, permiten distinguir que la expresión si es utilizada en Chile en la sede civil, y aún previo al cambio del sistema procesal.

En la investigación de Mora (2014) titulado *La falta de pertinencia y eficacia en la utilización de los medios probatorios en materia civil*, en el cual se formularon las siguientes conclusiones: a) Los avances de la tecnología y ciencia, es una declaración como medio probatorio que tendrá siempre una gran validez porque en diversas ocasiones el único medio de prueba que servirá para llegar a establecer la verdad procesal, b) El testigo debe ser una persona que no tenga relación con ninguno de los sujetos procesados, para que de esta manera se brinde una declaración imparcial, que no se dé ningún interés en el proceso por parte del testigo, c) A pesar de que muchas veces se presume que una

manifestación se presume de buena fe, no podemos descartar la posibilidad de que existan fallas, pues los seres humanos estamos llenos de falencias que pueden conducirnos a equivocaciones, d) Los errores se presentan cuando existen alteraciones en los sentidos del testigo, como por ejemplo podemos, decir que en diversas formas se da la apreciación que realice una persona. Existen testigos a los que hay que prestar especial atención como lo son los niños, las mujeres y los ancianos que presentan características especiales que les hacen más propensos a incurrir en errores.

En la investigación de Osco (2017) para sacar el título de abogado, titulado *divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal* y arribo las siguientes conclusiones: a) El abandono injustificado es el distanciamiento de los esposos de la casa conyugal, con fin de apartarse, conscientemente de todas las obligaciones conyugales que tiene el sujeto, que no solo tratará de la convivencia, si no que dentro de ellos también está la asistencia alimenticia para ellos deberá de haber pasado un periodo de 2 años continuados, b) El presente expediente en estudio se encuentra mormado por la constitución política del Perú, en el artículo 4, en el segundo párrafo, también se encuentra en el código civil, en el libro de, que trata sobre el derecho de familia, disolución del vínculo matrimonial, divorcio, las causales de divorcio que están prescritos en el artículo 333 del código civil, donde encontramos en el inciso 5 que es el abandono injustificado de la casa conyugal, que se da cuando el periodo del abandono injustificado es por más de 2 años continuos.

En la investigación de Galdós (2016) para obtener el título profesional de derecho, titulado *Los fines del proceso y el divorcio por causales*, las conclusiones fueron las siguientes: a) El Divorcio es una creación del Derecho que tiene su fundamento en

causales previstas en el ordenamiento jurídico. En el caso peruano las causales de Divorcio se encuentran reguladas en el artículo 333° del código civil, b) El hecho que la legislación permita el Divorcio, ello genera que las personas que desean Divorciarse puedan reflexionar libremente sobre ese hecho. El Divorcio actualmente ha sido aceptado por todas las legislaciones, Chile era uno de los pocos países que mantenían una legislación antidivorcista. Pero es necesario precisar que el Divorcio no es una decisión unilateral de uno de los cónyuges, ya que es necesario acudir a un órgano jurisdiccional, así como invocar alguna de las causales establecidas en la normativa, c) Las nuevas tendencias de la sociedad han terminado por aceptar una desconstrucción familiar y han aceptado posturas tan extremas como aquellas que llegan a postular su desaparición, considerando que se trata de un obstáculo a la libertad y libre desenvolvimiento de la personalidad, d) Dentro de los procesos de Divorcio, se tienen que flexibilizar ciertos principios a fin de evitar un exceso de formalidad, tal como lo exponen los autores citados. La naturaleza del derecho material de familia, en sus diversas áreas y en distintos grados, condiciona al legislador y al Juez para regular y desarrollar procesos que correspondan a aquella naturaleza, evitando el exceso de ritual y la ineficacia del instrumento procesal. Se comprende por ello que, por un lado, el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y, por otro lado, el Juez de familia tenga amplias facultades tuitivas, para hacer efectivos aquellos derechos.

## **2.2 Bases teóricas**

### **2.2.1 El Derecho Familia**

#### **2.2.2.1 Concepto:**

Bautista y Herrero (2014) sostienen que el derecho de familia es una de las ramas del derecho privado por lo tanto del derecho civil, también es una norma jurídica, que nace



atreves de la junta de dos personas de sexos opuestos a través del matrimonio y la concepción de los hijos mediante la institución de la filiación.

El Tribunal Constitucional define a “la familia, al ser un instituto natural, esta inevitablemente a merced de los cambios sociales y jurídicos tales como la inclusión social y laboral de la mujer. las migraciones hacia las ciudades, y otros aspectos, han significado un cambio” (Expediente N° 09332-2006-PA/TC)

Asimismo, en el artículo 233° del Código Civil, prescribe que “la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú”. (Código Civil).

#### **2.2.2.2 Características Del Derecho De Familia:**

Bautista y Herrero (2014) manifiestan que el derecho de familia contiene las siguientes características:

1. Tiene un destacado carácter o contenido ético. Influye en el campo jurídico, en la religión y la moral, es así que el derecho en muchas ocasiones se apropia de preceptos éticos para así convertirlos e preceptos jurídicos.
2. Es un factor de carácter público, en medida en que las reglas básicas en que las familias se encuentran recogidas en el texto constitucional, estos son controladas y amparadas por el estado, es así que se le denomina que es de u orden público familiar.

3. La existencia de una conexión de las instituciones jurídico-familiares y el estado civil de las personas dado que esta última marca la condición de la persona, por las características y condiciones de la misma, de otra manera el puesto que ocupa dentro de la familia es determinante en algunos estados civiles.
4. Las finalidades fundamentales intuitivas que se concede a la familia se extienden de los intereses estrictamente individual, su modo no puede dejarse al arbitrio individual o de algunas personas que colaboran la mencionada unidad familiar.
5. El derecho de familia regula las relaciones similares y jerárquicas entre sus componentes, los derechos de familia cobran sentido dos opiniones de derecho subjetivo: el deber jurídico (Derecho de alimento) y potestad frente al derecho subjetivo. La potestad no implica un derecho subjetivo ejercitable en beneficio propio, sino más bien la imposición que desde el ordenamiento jurídico. Este concepto es el que nos señala que hay algunas situaciones que se tienen que ejercer en provecho de un tercero (La Patria Potestad).

## **2.2.2 El Matrimonio**

### **2.2.2.1 Concepto:**

Jara y Gallegos (2018) sostienen que la junta de una mujer y un hombre que se unen, para formar una familia, hacer vida común y que legalmente está reconocida como lícita.

Así mismo la sala civil transitoria de la dore suprema de justicia, hace mención que el matrimonio, de acuerdo a la norma enunciada en su artículo 248° del Código Civil, hace

mención de que los contrayentes al matrimonio, están en la capacidad de cumplir obligatoriamente todos los requisitos establecidos en la ley, por otro lado, la partes deben tener la voluntad expresa de cumplir todos los requisitos, ya que en todo acto jurídico es necesario la voluntad de las partes, para así poder celebrar el matrimonio, para que después uno de los conyugues no utilice la norma, como medios de defensa contra el otro conyugue, tal es así que dicho artículo tiene concordancia con los artículos 249 y 274 inc. 8. del código civil, el cual hace mención, que los requisitos del matrimonio no son componentes, que cuando se omita estos requisitos, signifique que se destruirá la institución familiar. (Cas. N° 4370-2001- Arequipa)

Bautista y Herrero (2014) manifiesta que el matrimonio, es un acto jurídico, voluntario y que el estado pone a disposición a un funcionario público, para que se lleve a cabo el acto jurídico.

Del mismo modo el artículo 239° del código civil, estipula que “La promesa recíproca de matrimonio no genera obligación legal de contraerlo, ni de ajustarse a lo estipulado para el caso de incumplimiento de la misma”. (Código Civil)

#### 2.2.2.2. Elementos:

Jara y Gallegos (2018) mencionan que los elementos esenciales para poder contraer matrimonio son:

1. **La Manifestación de voluntad:** la manifestación de voluntad de los contrayentes que la realizan personalmente para dar a conocer hacia los demás lo que desean o persiguen.

La manifestación de voluntad es necesario ya que sin una manifestación de voluntad no puede haber un acto jurídico, dicha manifestación debe ser entendida por otras personas, en el matrimonio la manifestación de voluntad se da por medio de consentimiento de los contrayentes, así como ellos, también lo hace la oficina de registro civil, ambos harán manifestación de su consentimiento en el acto.

## **2. La existencia de un objeto física y jurídicamente posible:**

La posibilidad física del objeto, se entiende que el objeto debe ser posible de realizar, mientras que jurídicamente posible se entiende que debe ser permitida por el ordenamiento jurídico.

### **2.2.2.3. Características**

Jara y Gallegos (2018) el matrimonio se caracteriza por ser de orden público:

La legislación peruana hace mención que el matrimonio es de orden público, porque no puede ser cambiada o que se deje sin efecto, por particulares, es así que las parejas tienen de seguir con la normatividad, que se tienen que cumplir obligatoriamente porque es esencial para su organización.

### **2.2.3 Divorcio**

#### **2.2.3.1 Concepto:**

Jara y Gallegos (2018) menciona que el divorcio origina la desvinculación del matrimonio en vida de los conyugues, mediante una sentencia judicial la cual va a poner fin a todos los derechos y deberes, los patrimonios que, habiendo contraído como esposos, así mismo los patrimonios.

La corte suprema de justicia determina que “por la institución del divorcio uno o ambos cónyuges de acuerdo a ley pueden acudir al órgano jurisdiccional a fin de que se declare la disolución del vínculo matrimonial entre ellos”. (Cas N° 5079-2007, Lima,)

Del mismo modo sala civil permanente de la corte suprema de justicia, precisa que “El divorcio consiste en la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, poniéndose fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial”. (Casación N° 2239-2001-Lima).

De igual manera el artículo 348° del código civil menciona que “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”. (Código Civil)

#### 2.2.3.1 **Características**

Jara y Gallegos (2018) manifiestan que las características del divorcio son las siguientes:

- Se deshace el lazo matrimonial.
- Finaliza la sociedad de gananciales.
- El esposo que haiga sido culpable del divorcio, perderá las gananciales de los bienes que el otro tenga.
- Los hijos se dejan a disposición de quien obtiene el divorcio por motivo específico, pero también el juez tiene la facultad determinar que se encargue de todo o en parte el otro, en caso de que ambos no pudieran, ambos hayan sido culpables el juez podrá dar la tenencia de los descendientes, de acuerdo al orden, primero están los abuelos, hermanos o tíos. Si se determina que ambos conyugues son culpables los hijos varones a partir de los 7 años quedan a cargo de los padres, en caso de que sea mujer queda a cargo de la madre, a no ser que el juez justifique y determine lo contrario. El conyugue a quien se le

haiga dejado a disposición al hijo ejercerá la patria potestad, el otro conyugue queda impedido, solo podrá en caso de que el otro fallezca o quede legalmente impedido.

- El juez en la sentencia definirá la pensión alimenticia que deberán de pagar a los hijos o solo uno de ellos, o en que el esposo deberá abonar a la mujer o viceversa.
- Con el divorcio se disuelve la responsabilidad de darse alimentos reciproco entre esposo y esposa. Si es que se determina que el divorcio es por error de uno de los conyugues y otro tenga escasas de bienes propios, tenga alguna dificultad específica para laborar, en ese caso el juez determinara el pago de una pensión que no superara la tercera parte de las ganancias del otro conyugue. El que careciera de ingresos para su subsistencia puede ser socorrido por el ex -conyugue así el motivo del divorcio haiga provenido de este. Pero también esto finalizaría o el ex conyugue dejaría de pasar pensión, si este contraiga nuevos matrimonios. También si el conyugue que se encontraba en estado de necesidad, ya se encuentre en estado de poder hacerse cargo de sus necesidades, quien fue obligado podre pedir la exoneración de la pensión alimenticia que pasaba, y en su caso se le haría el reembolso del dinero dado.
- Los esposos que hayan sido divorciados están prohibidos del derecho de heredar entre sí.
- Si el motivo del divorcio haiga sido de gravedad, el conyugue afectado podrá pedir una indemnización por daño moral ante el juez.

#### 2.2.3.3. Efectos:

Jara y Gallegos (2018) sostienen que los efectos de divorcio son las siguientes:

- 1) **Disolución del vínculo matrimonial:** la característica más relevante del divorcio absoluto, ya que el divorciado podrá contraer nuevo matrimonio ya que ha recuperado su habilidad nupcial.

2) **Recuperación de su habilidad nupcial:** es el restablecimiento de la capacidad para poder contraer nuevas nupcias, ya que esta es una de las consecuencias de la disolución del vínculo.

3) **Cesación de la obligación alimentaria por la celebración de nuevas nupcias:** se dispone la suspensión del derecho a recibir los alimentos en las siguientes suposiciones:

- Celebración de nuevos matrimonios por parte del conyugue alimentista.
- Vivir este en un concubinato
- Cometer injurias graves contra el conyugue alimentante.

Los motivos mencionados, apartan del derecho de alimentos al marido que no dio lugar al divorcio. Al que sufriera de alteraciones mentales graves, alcoholismo o drogadicción que le impidiera la convivencia con sus hijos y conyugue, al esposo que careciera de medios suficientes para su estabilidad.

4) **Cesación del derecho hereditario:** en el entorno del divorcio vincular, están fuera del llamamiento sucesorio, los esposos divorciados de manera absoluta.

#### 2.2.3.4 Causales

1. **Adulterio:** se basa en el acceso carnal, con un tercero, que no sea el conyugue, que estaría siendo infiel al conyugue. Desde el momento que uno de los conyugue tenga sexo con otra persona que no sea el conyugue estará violando el deber de fidelidad.

2. **Violencia física o psicológica:** esta causal hace referencia que uno de los conyugue va a abusar del otro, físicamente o psicológicamente mediante violencia, golpes, insultos, maltratos, humillaciones, en ese caso uno de los conyugues estará violando el respeto mutuo.

**3. Atentado contra la vida el conyugue:** cuando uno de los conyugues atenta contra la vida del otro conyugue ya sea siendo el actor intelectual o como cómplice, pero la ley o acepta el divorcio si es que estos sufren un accidente y se demuestra que no hubo intención del otro en atentar la vida del otro, si o que solo tuvo la intención de herir, producir lesiones o desfigurarle el rostro, entre otros. En esos casos o se rechazara la demanda si o que se demandara como malos tratamientos o injurias graves.

**4. Injuria grave que haga insoportable la vida común:** esta causal se da cuando uno de los conyugues viola los deberes mutuos, como por ejemplo el respeto, el afecto, el abandono en caso de enfermedad, entre otro e estos casos, se estará cometiendo esta casual.

**5. Abandono injustificado de la casa conyugal por el plazo de ley:** esta causal trata del abandono injustificado de uno de los conyugues, así incumpliendo las obligaciones de cohabitación que nacieron del vínculo matrimonial, pero la ley hace excepciones si uno de los conyugues abandona la cohabitación en casos de enfermedad grave y que esta enfermedad le obligue a estar hospitalizado, servicio militar o público, en estos casos no procede la demanda sobre el abandono injustificado.

La Corte Suprema de Justicia de acuerdo a esta causal de divorcio precisa que “es menester señalar en principio que los argumentos de dicha denuncia devienen en impertinentes, habida cuenta que el abandono injustificado del hogar conyugal que alega el recurrente no guarda relación con los hechos que son materia de la presente demanda de divorcio por las causales de adulterio y conducta deshonrosa” (Cas. N° 4612-2010.Lima Norte).

**6. Conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común:** en este causal uno de los conyugues o actuará directamente contra el otro conyugue, esto incurre cuando



uno de los conyugues realiza crímenes o delitos, que atenta contra algún familiar de los conyugues, que sea un alcohólico o que demuestre sentimientos perversos, estará incurriendo en esta causal.

De acuerdo a esta causal el tribunal constitucional precisa “que la conducta deshonrosa consiste en la realización de actos deshonestos que trascendiendo al ámbito social afecten la honorabilidad del cónyuge inocente, tornando insoportable la vida en común”. (Exp. N° 2538-98, Sala de Familia, Lima)

**7. Uso habitual de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar intoxicación:** cuando uno de los conyugues realice es consumo reiterado de drogas como, por ejemplo, cocaína, marihuana, entre otros. Estas drogas harán que el conyugue sufra de alteraciones mentales, y así comportarse de manera violenta con la familia.

**8. Enfermedad de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio:** esta causal se da cuando uno de los conyugues después del matrimonio contrae alguna enfermedad como, por ejemplo: el sida, sífilis, gonorrea, entre otros, en este caso incurrirá en esta causal.

**9. Homosexualidad sobreviviente la matrimonio:** cuando el conyugue sienta atracción por otra persona de su mismo sexo.

**10. Condena por delito doloso a pena privativa de libertad:** cuando uno de los conyugues es condenado penalmente con una sentencia firme después de haber contraído matrimonio, esos casos si se podrá interponer esta causal, pero si el conyugue ya estaba condenado y encarcelado antes de que contraigo matrimonio en ese caso o procederá ya que el otro conyugue tenía conocimiento de ello.

**11. Imposibilidad de hacer vida común:** la diferencia de caracteres que tenga los cónyuges, será razón de que no puedan entenderse, esto deberá de ser comprobada judicialmente.

Con referente a la causal de imposibilidad de hacer vida en común, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia menciona que “la imposibilidad de hacer vida en común importa gravedad en la intensidad y trascendencia de los hechos producidos que hace imposible al cónyuge ofendido el mantenimiento de la convivencia y su imputabilidad al otro consorte; quien, con discernimiento y libertad, frustra el fin del matrimonio; por eso y por tratarse de una causal inculpatoria deben exponerse los hechos que, imputados al otro consorte, provoca la imposibilidad de continuar o reanudar la vida en común”. (Casación N° 2871-2005-Lima).

**12. Separación de hecho:** es el acuerdo de los conyuges dejar de seguir conviviendo juntos, y resuelven hacer vida separada, si una sentencia judicial.

**13. Separación convencional:** es el divorcio por mutuo consentimiento, ambos conyuges desean separarse y lo hacen vía judicialmente, esta separación lo pueden interponer después de 2 años de celebrado el matrimonio.

Asimismo, en el artículo 333° del Código Civil, se establece las causales de separación de cuerpos:

- 1.- El adulterio.
- 2.- La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
- 3.- El atentado contra la vida del cónyuge.
- 4.- La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.

- 5.- El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
- 6.- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- 7.- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347°.
- 8.- La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
- 9.- La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
- 11.- La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
- 12.- La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335°.
- 13.- La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio. (Código Civil).

## **2.2.4 Abandono Injustificado De La Casa Conyugal**

### **2.2.4.1. Concepto**

Jara y Gallegos (2018) manifiestan que el “abandono injustificado de la casa conyugal” es cuando uno de los conyuges ya sea el marido o la mujer deja desamparados a su familia, y no cumpliendo con las obligaciones que nacieron fruto del matrimonio contraído, por el plazo de 2 años seguidos o cuando los periodos en que el cónyuge que hizo el abandono excedan los 2 años.

## La Corte Suprema Justicia, en la Casación N° 5128-2010

La Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema en la sentencia señala que “se configura la causal de abandono injustificado de la casa conyugal cuando existe la intención deliberada de poner fin a la comunidad de vida matrimonial, por lo que corresponderá al cónyuge emplazado acreditar los motivos que justifiquen su apartamiento, la cónyuge demandada había realizado viajes al extranjero, lo que se alegó como causal de abandono; pero se demostró también que con anterioridad a ello la demandada había demandado a su cónyuge para que cumpla con sus obligaciones alimentarias. Asimismo, ella acreditó que se hizo cargo de los hijos y que la separación se debió a problemas en la relación de pareja, incluidos problemas económicos. Todas estas circunstancias justificaron claramente el abandono, conforme lo acreditó la demandada. Pese a ello, la Corte Suprema interpretó que la causal de divorcio por abandono injustificado del hogar conyugal se inscribe dentro del sistema del divorcio sanción, por lo que quien promueve la acción debe acreditar la culpa del cónyuge demandado. Añadió que sobre la base fáctica del abandono del hogar conyugal se pretendía en el caso acreditar lo injustificado del actuar de la cónyuge; no obstante, como la causal alegada era de tipo subjetivo, correspondía al actor acreditar los hechos expuestos en la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 196 del Código Procesal Civil. Al final, con este argumento se dio la razón a la demandada, declarándose infundada la demanda”. (Casación N° 5128-2010, Exp. N° 3058-97).

Asimismo, el artículo 333° del código civil hacen mención a las causales de separación de cuerpos, dentro ellos encontramos el Inc. 5 que estipula, el abandono injustificado de

la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.

#### 2.2.4.2. Elementos

Jara y Gallegos (2018) mencionan que el abandono injustificado de la casa conyugal tiene 3 elementos los cuales describe los siguientes:

- a) Elemento objetivo: el alejamiento físico por parte de los conyugues.
- b) Elemento subjetivo: la intención que tiene 1 de los conyugues con alejarse y así no cumplir las obligaciones conyugales que surgieron del matrimonio
- c) Elemento temporal: el transcurso de 2 años continuos de alejamiento de la casa conyugal, o cuando los periodos sumados del abandono superen los 2 años.

La Corte Suprema Justicia, en la Casación N° 577-1998, señala que:

El abandono debe reunir tres elementos, los que son: el objetivo, el subjetivo y el temporal; por el primero, se entiende la dejación material o física del hogar conyugal; por el segundo, que el cónyuge ofensor se sustraiga intencionalmente al cumplimiento de sus deberes conyugales, es decir en forma voluntaria, intencional y libre; y por el tercero, que transcurra un determinado periodo de tiempo, que en sede nacional es dos años continuos o que la duración sumada de los periodos excedan a dicho plazo, Que en efecto, el simple hecho material del alejamiento, ausencia o separación no basta para constituir abandono como causal de divorcio, se requiere además un factor de atribución subjetivo, consistente en que el ofensor sin causa que lo justifique se sustraiga a los deberes que la ley impone a los cónyuges para asegurar los fines del matrimonio. (Cas. N° 577-98-Lima, 1998)

#### 2.2.4.3 Características

Jara y Gallegos (2018) mencionan las siguientes características sobre el abandono injustificado de la casa conyugal:

- Uno de los conyugues deja en abandono y no cumple con las obligaciones que nacieron del matrimonio.
- El plazo de años de alejamiento que es de 2 años debe ser continuos o cual los tiempos de alejamiento sumado superen los 2 años.

#### 2.2.4.4 Aplicación

Jara y gallegos (2018) hace mención de las siguientes disposiciones aplicables:

1. En primer lugar, el Art. 340 del código civil último párrafo, Donde hace mención sobre la patria potestad respecto a los descendientes.

- La patria potestad se le da al padre en quien que se le confió los hijos
- Al otro se le suspende el ejercicio, pero lo puede asumir si es que el primero muere o resulta legalmente impedi.do.

2. Del mismo modo el Art. 341 del código civil hace referencia que: En cualquier tiempo el juez, puede dictar a pedido de uno de los padres, hermanos mayores de edad o del consejo de familia, el cambio de la patria potestad, en caso de que el juez por prevención, a los hechos nuevos y considere beneficioso para los hijos.

## 2.2.5 El Debido Proceso

### 2.2.5.1. Concepto:

Ticona (2012) expresa que es un derecho esencial, que todo ciudadano tiene y que le autoriza a reclamar del estado, un juzgamiento equitativo y Honesto, ante un(a) juez(a) que estará a cargo de su responsabilidad, y de acuerdo a su especialidad. Es así que el juez resolverá el conflicto de manera justa.

El Tribunal Constitucional, en la Casación N° 03433-2003

El tribunal constitucional, define al debido como “El derecho fundamental al debido proceso, tal como ha sido señalado por este Tribunal en reiterada jurisprudencia, es un derecho por así decirlo continente puesto que comprende, a su vez, diversos derechos fundamentales de orden procesal. A este respecto, se ha afirmado que: su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos.” (Exp. N° 03433-2013-PA/TC).

Asimismo, el artículo 139° de la constitución política del Perú, menciona que – “Son principios y derechos de la función jurisdiccional” y en el Inc. 3 podemos apreciar “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”. (Constitución Política del Perú)

#### **2.2.5.2 Elementos:**

Ticona (2012) expresa que los elementos del debido proceso en su aspecto procesal son:

- 1) Debida ubicación o noticia al demandado
- 2) Entregar a las partes una razonable de comparecer, de ser escuchadas y manifestar sus derechos.
- 3) Que se les considere a las partes una justa oportunidad de presentar pruebas, con la finalidad de que acrediten la posibilidad de las pretensiones que alegan.
- 4) Que la causa se resuelva por un órgano jurisdiccional permanente del estado, legítimamente organizado e imparcial.
- 5) Que motivo sea resuelto en un plazo de tiempo adecuado y que sea revócale.

#### **2.2.5.3 El debido proceso en el marco constitucional:**

Rioja (2013) manifiesta que el debido proceso en el marco constitucional se entiende como el deber de cumplir las garantías y normas que están establecidas en la constitución, las normas de orden público deberán de aplicarse en todos los procesos, también dentro de ella los administrativos, la convención se describe los derechos que tiene todo ciudadano de ser escuchado por un juez o por el tribunal competente, esta manifestación menciona a que toda autoridad, ya sea administrativa, legislativa o judicial, cuando anuncian resoluciones deberán definir los derechos y obligaciones de las personas.

#### **2.2.5.4. El Debido Proceso En El Marco Legal**

Ticona (2012) hace mención que el debido proceso en el marco legal es un principio fundamental que el estado debe de respetar, el estado deberá de respetar todos los derechos de las personas que se encuentren en la ley (constitución), también es un principio jurídico procesal, en la que hace mención que toda persona tiene derecho en el



proceso a llevar un proceso justo y equitativo, y sobre todo al debido proceso, y que el órgano competente o el juez le den la oportunidad de ser oído en el proceso. el debido proceso es un conjunto de acciones de las cuales el estado este obligado a cumplirlas, en caso de que el estado no las cumpla estará violando a uno de los derechos fundamentales que es el debido proceso, que es un mandato de la ley.

## 2.2.6 La Pretensión

### 2.2.6.1 Concepto

Casassa (2014) manifiesta respecto a la pretensión es el acto por el cual la persona pretendiente, solicitara la intervención de un órgano jurisdiccional, para que resuelva lo pretendido en la demanda (plano jurídico).

La sala civil permanente de la corte suprema menciona que “el articulo trescientos treintaicinco del código sustantivo, lo cual prohíbe a los conyugues amparar su demanda de divorcio en hecho propio, que dicha norma supone que el conyugue demandante haya propiciado el causal sustento de su pretensión” (Cas N° 1431-2000-Cajamarca, 2001).

### 2.2.6.2 Elementos

Echandia (2013) hace mención que los elementos de la pretensión son el objeto y la razón:

1. **Objeto de la pretensión:** en la pretensión se presenta y se manifiesta lo que se pretende conseguir, la tutela jurídica que se exige.
2. **La razón de la pretensión:** es el argumento que se le da, estos se fundamentan con los fundamentos de hecho y de derecho. En los fundamentos de hecho hace mención a lo sucedido y en los fundamentos de derecho hace mención con las normas jurídicas lo vulnerado o el acto ilícito que le han vulnerado en el orden jurídico.

### 2.2.6.3. Clases:

Echandia (2013) manifiesta que existen 3 clases de pretensiones:

- 1) **Pretensión declarativa:** Tiene como fundamento de un conflicto que nació como consecuencia de una violación de un derecho fundamental, en las pretensiones declarativas se pide la comprobación de que un determinado derecho tenga existencia o inexistencia
- 2) **Pretensiones de condena:** Así como la declarativas esta nace de un conflicto, donde el que participa, pide que se le reconozca sus derechos vulnerados a su favor, el actor pide una condena distinta a la del demandado, propenso a la reparación o devolución de su derecho.
- 3) **Pretensiones constitutivas:** Tiene mucha diferencia con las otros 2 antes mencionadas ya que en esta es fundamental la intervención judicial para adquirir lo que se pretende, la cual no se puede conseguir por la intención de las partes sin que el órgano jurisdiccional lo declare.

### 2.2.6.4 Pretensiones Planteadas En El Proceso En Estudio

1. Pretensión principal: la ruptura del vínculo matrimonial que me une con la demandada, por la causal de la separación de hecho.
2. Pretensión accesoria: la disolución del régimen de sociedad de gananciales.

En cumplimiento del artículo 483 de código civil, cumplo con señalar que no reclamare a la demandada, pensión alimentaria alguna, ni solicito en esta vía la tenencia o patria potestad de nuestros hijos por tener, mayoría de edad.

## 2.2.7. El Proceso Civil

### 2.2.7.1 Concepto

Hinostroza (2010) menciona que en el proceso es obligatorio una investigación de los hechos que ya sucedieron, una exhibición de algo que ya no es, pues ya se ejecutó, pero o ha tenido determinadas consecuencias que permanecerá y que, por tanto, importa para el sistema jurídico.

### 2.2.7.2 Principios Procesales Aplicables

Echandía (2013) hace mención que los principales principios procesales son los siguientes:

1. **Principio de interés público o general en el proceso:** este principio es de interés público ya que busca garantizar la paz, la justicia social y la armonía.
2. **Principio de carácter exclusivo y obligatorio de la función jurisdiccional del estado** este principio es fundamental para que mantenga el orden, este principio ayuda al estado en hacer la vida en común civilizadamente, y gracias a ello se imparte justicia de acuerdo a su organización jurídica, y sus decisiones judiciales.
3. **Independencia de la autoridad judicial:** este principio hace mención que los que imparten justicia (administradores de justicia) deben de sentirse libremente de tomar decisiones de acuerdo al cargo que se les da, para así ellos poner justicia y sea equitativamente, por otro lado, hace mención que el juez debe de sentirse la máxima autoridad en la aplicación de justicia, conforme está establecido en la ley
4. **Imparcialidad rigurosa de los funcionarios judiciales:** al juez se le está prohibido resolver o conocer, asuntos que estén a favor de sus propios intereses, esto podría ir en contra en la manera de que deba de impartir justicia aplicando severamente el derecho.

5. **Principio de igualdad de las partes ante la ley procesal y el proceso:** todos los ciudadanos tienen los mismos derechos, ante la ley, las partes que participan en el proceso se les debe de tratar con igualdad, ya sea para defenderse o para presentar medios probatorios, entre otros. Y poder así resolver el conflicto ante el juez competente.
6. **Principio de necesidad de oír a la persona contra la cual va a surtirse la decisión y la garantía de derecho de defensa** este principio hace mención a que la parte demandada no puede ser obtener una condena civil o imponerle una pena, sin antes que a este no se le haiga sido escuchado, es algo absurdo castigar a alguien que no ha sido parte del proceso.
7. **Publicidad del proceso:** este principio hace mención de que no debería de haber ninguna justicia secreta, ni procedimientos que estén ocultos, ni fallos sin que estén debidamente motivados, esto no significa que todo debe de ser público y que cualquier persona puede ir a revisar expedientes en cualquier momento, esto dañaría los procesos que estén por buen camino, este principio se acorta a la discusión de pruebas, la motivación del fallo, la intervención de las partes y sus apoderados.
8. **Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecido en la ley y:** es de carácter obligatorio seguir el procedimiento en cada clase de proceso, según este establecido en la ley, las autoridades, ni los jueces, pueden modificarlo o proceder distinto a lo establecido en la ley, salvo que la propia ley lo autorice.
9. **El principio de la verdad procesal:** al juez le importa los elementos probatorios y de convicción cercano a los autos. Para el juez lo único importante es la verdad procesal, entonces podemos afirmar que en proceso lo que importa son las pruebas, ya que con eso el juez podrá tomar decisión en el fallo según lo probado.

**10. El principio de la cosa juzgada:** cuando el juez dicte sentencia y dicha sentencia tenga todas las formalidades legales, con una sentencia bien motivada por el juez esta pasara a ser una cosa juzgada que ya no se podre impugnar.

### 2.2.7.3 Finalidad Del Proceso Civil

Rioja (2017) menciona que el proceso civil tiene por finalidad, solucionar un problema, donde las partes procesales tienen un interés distinto cada uno, otra de las finalidades es, eliminar una inquietud que tenga relevancia jurídica, todo de acuerdo a las leyes establecidas, para así poder llegar a la paz social.

### 2.2.8 El Proceso De Conocimiento Civil

#### 2.2.8.1 Concepto

Idrogo (2013) manifiesta que es una agrupación de hechos sincronizados, estructurados y que tienen lógica, estos orientan los procesos contenciosos y en estos procesos encontramos los procesos, sumarísimos, abreviado cautelar y de ejecución, también orientan los procesos o contenciosos en materia civil, y otros procesos como por ejemplo los procesos de contencioso administrativo, laborales, entre otros.

El Tribunal Constitucional, en la Casación N° 519-2008

Del mismo modo el tribunal constitucional de acuerdo al proceso de conocimiento civil, menciona que “el art. 475 inciso 1 de código procesal civil, permite al juez de la causa tramitar en vía de conocimiento aquellos asuntos contenciosos que no tengan una tramitación propia, ello cuando el juez considere atendible tal tramitación de acuerdo a la complejidad de la materia controvertida, permitiendo en consecuencia el propio código formal que en circunstancias determinadas

pueda tramitarse en la vía de conocimiento ciertas pretensiones siempre que el juez considere atendible su empleo”. (Cas. N° 519-2008 Ica,)

#### **2.2.8.2 Los Plazos En El Proceso Civil De Conocimiento**

De conformidad con el artículo 478 del Código Procesal Civil, se establece que los plazos procesales son los siguientes:

- 1) Plazo para la contestación de la demanda es de 30 días
- 2) Plazo para contestar la reconvención es de 30 días
- 3) Plazo para contestar excepciones es de 10 días
- 4) Plazo para absolver tachas u oposiciones es de 5 días
- 5) Plazos especiales para el emplazamiento es de 60 a 90 días
- 6) Plazo para el saneamiento es de 10 días
- 7) Plazos para la audiencia conciliatoria es de 20 días
- 8) Plazo para la audiencia de pruebas es de 50 días
- 9) Plazo para los alegatos es de 5 días
- 10) Plazos para las sentencias es de 50 días
- 11) Plazos para apelar la sentencia es de 10 días.

#### **2.2.8.2. Etapas Del Proceso Civil De Conocimiento**

Salcedo (2014) menciona que las etapas del proceso son las siguientes:

- 1. Etapa postulatoria:** en la etapa postulatoria el demandado y demandante, presentan ante el juez sus propuestas que pasaran a ser elementos de argumentación, entre de ello encontramos la prueba y persuasión durante el proceso, en ella se puede buscar la ayuda de la pretensión o también el rechazo de ella mediante la defensa.
- 2. Etapa probatoria:** las partes del proceso, demostraran o probaran los hechos que se afirmaron en la etapa postulatoria.

**3. Actividad probatoria:** en la actividad probatoria encontramos 4 fases que son las siguientes:

**a) Ofrecimiento:** esto refiere que los medios probatorios se presenten es su debido momento que es en la etapa postulatoria, pasada esa etapa ya no se podrá presentar los medios probatorios, salvo que sea en segunda instancia ya que está establecido según la ley.

**b) Admisión:** todos los medios probatorios que hayan sido ofrecido por las partes no serán aceptados, solo serán admitidos el objeto concreto de la prueba que se presente.

**c) Actuación:** los medios de prueba que requieran actuación, deberán de ser actuados en la audiencia de pruebas.

**d) Valoración:** la valoración lo dará el juez al momento de difundir su fallo.

**4. Etapa decisoria:** esta etapa depende solamente del juez después de haber escuchado e investigado los medios probatorios presentados por las partes, tomará una decisión que pondrá fin al proceso.

**5. Etapa de impugnación:** la etapa de impugnación son recursos que presenta la parte afectada que es la parte agraviada, y va ser afectada por una resolución que emitirá un juez. Por lo que asistirá a él o a otro que sea superior. Por lo que asiste a el mismo a otro superior, donde hace el pedido que el acto que emitió el juez se revoque o anule.

## 2.2.9. La Prueba

### 2.2.9.1 Concepto

Hinostroza (2010) señala que la prueba es un núcleo útil de la cual se va a dar a conocer algún hecho o evento. Es así que atreves de ella el juez llegara y podría apreciar la

realidad, y no se guiara de las afirmaciones que puedan ofrecer ambas partes, ya que estas o estará acompañadas de alguna prueba que las sustente.

La sala civil transitoria de la corte suprema, respecto a la prueba, manifiesta que “el acto jurídico del matrimonio civil se inscribe en los registros civiles, los que por su naturaleza no gozan del principio de publicidad registral consagrado en el artículo dos mil doce del código civil, es decir que su contenido no se presume conocido sin admitir prueba de contrato”. (Cas. N°2250-2001.Camana-Arequipa.).

#### **2.2.9.2 Sistemas De Valoración**

Hinostroza (2010) hace mención de 2 sistemas de valoración que son las siguientes:

- 1) **Sistema legal o tasado:** los medios de prueba que se puedan entregar en el proceso, este medio de prueba se encuentra en el ordenamiento procesal, y el juez admite las pruebas legales ofrecidas por las partes, estas pruebas tienen que cumplirse de acuerdo a lo que está establecido en la ley.
- 2) **Sistema de libre apreciación:** el juez admitirá todas las pruebas que le ofrezcan las partes, y su valorización se realizan en conjunto, el juez resolverá las controversias en el proceso mediante su apreciación razonable y lógica de las pruebas ofrecidas por las partes del proceso, el juez determinara si el mandato actuó con la debida diligencia.

#### **2.2.9.3 Principios aplicables**

Según Hinostroza (2010) nos hace referencia que en un proceso de divorcio se pueden aplicar los siguientes principios:



- **Principio de la necesidad de la prueba y de la prohibición de aplicar el conocimiento privado del juez sobre los hechos:** este principio hace mención a que las decisiones judiciales que se tome de acuerdo a los hechos, debe de ser probados y demostrados de acuerdo a las pruebas proporcionada de las partes o por el mismo juez.
  
- **Principio de la eficacia jurídica y legal de la prueba:** este principio prescribe que si las prueba que se presentan son necesarias dentro del proceso deben de tener eficacia jurídica.
  
- **Principio de ineficacia de la prueba:** toda actividad procesal deber de guiarse por la legalidad, todos los medios de prueba son admisibles en todos los procesos, pero en muchas situaciones se presenta prueba que no conlleva al proceso es ahí donde interviene el principio de legalidad, y con ellos la prohibición de incorporarlas al proceso
  
- **Principio de la unidad de la prueba:** durante el proceso se presenta diversas pruebas estas pueden ser documentales, testimonios, indicios, entre otros. Estas pruebas deben de ser examinadas y apreciadas por el juez. Estas pruebas tendrán que estar concordancias para que el juez pueda apreciar y las pruebas lleva alguna discordancia o son concordantes.
  
- **Principio de la comunidad de la prueba:** la prueba que se introduzca al proceso, no solo beneficiará a quien lo aporto, si no que una vez introducida al proceso

podrá ser utilizada por la parte contraria también, este principio decide la inadmisibilidad o renuncia de la prueba(s) que ya fue recibida.

- **principio del interés público en la función de la prueba:** hay un interés público a lo referente a que pueda fallar el juez, ya que el interés público es en la forma de ver su desempeño.
  
- **Principio de lealtad y probidad o veracidad de la prueba:** en el caso de que la prueba presentada sea común y sea de intereses generales, no se debe de emplear para distorsionar la realidad, ya que esto podría inducir al juez al engallo y este resolvería mal, el proceso. Al contrario, las partes que tienen intereses generales deben de actuar con lealtad y veracidad, para que así el juez pueda sacar conclusiones de acuerdo a la valoración que dio a las pruebas.
  
- **Principio de la contradicción de la prueba:** dentro de la audiencia de pruebas, las partes presentan sus pruebas, estas pruebas pueden ser contra decididas a favor de la otra parte contra quien se presenta las pruebas, este podrá utilizarlo a su favor.
  
- **Principio de igualdad de oportunidad para la prueba:** las partes del proceso tienen las mismas oportunidades y plazos para poder presentar las pruebas y poder contradecirlas.

- **Principio de la inmediación:** el objeto de este principio es que le autoriza al juez poder considerar que personalmente todo lo que se ha presentado en el proceso y así poder sacar conclusiones de lo realmente sucedido.
  
- **Principio de oralidad:** con la oralidad se logra alcanzar mayor importancia en la prueba que se presenta, con esto el juez podrá hacer una conclusión más certera.

#### **2.2.9.4. Medios Probatorios Actuados En El Proceso**

Los medios probatorios actuados en el proceso de conocimiento son los siguientes:

##### **2.2.9.4.1. Documentos:**

###### **2.2.9.4.1.1. Concepto:**

Echandia (1973) manifiesta que la prueba documental es, todo elemento que sirve como medio de prueba histórica, directa o indirectamente, y representa a un hecho cualquiera.

###### **2.2.9.4.1.2. Documentos ofrecidos en el proceso:**

- 1) Acta de matrimonio, lo que acredita que el demandante y la demandada contrajeron matrimonio el 14 de agosto de 1977.
- 2) Denuncia policial por retiro del hogar el 27 de noviembre del 2010, lo que acredita los años de separación que tienen.
- 3) Denuncia policial por abandono del hogar el 23 de noviembre del 2010, interpuesto por la demandada, con lo que acredita que con fecha los años de separación que tienen.
- 4) Acta de nacimiento de su hija R. J. Q. R, con la que se acredita su mayoría de edad.
- 5) Acta de nacimiento de su hija E. V. Q.R. con la que se acredita su mayoría de edad.

- 6) Acta de nacimiento de su hija S. M.Q.R, con la que se acredita su mayoría de edad
- 7) Copia literal emitido por la oficina de superintendencia de registros públicos zona registral nro. VII – sede Huaraz, partida 02000495; con lo que se acredita la existencia de del bien inmueble que adquirieron el demandante y la demandada.
- 8) La boleta de venta #001098; COMERCIAL “QUITO” DE Q.P.P.A.; mercado modelo S/N B-7-20 HUARAZ-ANCASH, con la que se acredita que era la única fuente de trabajo del demandante.
- 9) La boleta #000093; MULTISERVICIOS “RAMIREZ” de G.R.D.Q, mercado central puesto B.7-20 Huaraz-Ancash, con lo que se acredita que la demandada tiene fuente de ingreso, para su manutención ya que sus hijos son mayores de edad.
- 10) Acta de matrimonio, lo que acredita que el demandante y la demandada contrajeron matrimonio el 14 de agosto de 1977.
- 11) Acta de nacimiento de su hija R. J. Q. R, con la que se acredita su mayoría de edad.
- 12) Acta de nacimiento de su hija E. V. Q.R. con la que se acredita su mayoría de edad.
- 13) Acta de nacimiento de su hija S. M.Q.R, con la que se acredita su mayoría de edad
- 14) Copia literal emitido por la oficina de superintendencia de registros públicos zona registral nro. VII – sede Huaraz, partida 02000495; con lo que se acredita la existencia de del bien inmueble que adquirieron el demandante y la demandada.
- 15) La denuncia policial por abandono del hogar, el 20 de enero del 2012, con lo que se acredita que el demandante hizo abandono de hogar.
- 16) La denuncia policial por violencia familiar- maltrato psicológico que obra median te N° 2014-366; tramitado en la fiscalía mixta de Independencia-Huaraz, con la que se acredita las argumentaciones realizadas de la contestación de la demanda.
- 17) La carta notarial, dirigida al banco SCOTIABANK, de fecha 24 de abril del año 2014; la que acredita los hechos y la fundamentación de la contestación de la demanda.

18) La carta notarial dirigido a la caja Trujillo de Huaraz, de fecha de 24 de abril de año 2014; la que acredita los hechos y la fundamentación de la contestación de la demanda.

19) La carta notarial dirigida a la caja Credi Chavín de Huaraz, de fecha 24 de abril del año 2014; la que acredita los hechos y la fundamentación de la contestación de la demanda.

20) La carta notarial, dirigida a la caja rural del ahora y crédito “Señor de Luren” de Huaraz, de fecha 24 de abril del año 2014; la que acredita los hechos y la fundamentación de la contestación de la demanda.

21) La partida de nacimiento de la menor Q.D.L.O.M.D, expedido por la municipalidad distrital de Independencia, la que acredita los hechos y la fundamentación de la contestación de la demanda.

22) Acta transferencia vehicular N° 3044, con la que se acredita los hechos y la acción reconvenional.

23) La escritura pública de poder especial, otorgado a favor de la recurrente, otorgado por S.M.Q.R, con la que se acredita la representación de sus hijas

## **2.2.10. Resoluciones**

### **2.2.10.1. Concepto:**

León (2010) manifiesta que las resoluciones es una decisión judicial (juez) que pone fin a un enfrentamiento. Esta resolución o decisión, tiene que estar bien argumentada, donde explique y justifique cual es el motivo de esa decisión.

El Tribunal Constitucional, en la Casación N° 1945-2014.

El tribunal constitucional de acuerdo a la resoluciones, menciona que “habrá motivación de las resoluciones judiciales siempre que exista: a) Fundamentación jurídica, es decir no basta la sola mención de las normas que resultan aplicables al

caso , si no la debida explicación y justificación del porque se aplican esas normas ; b) congruencia entre el peticionado y lo resuelto , haciendo mención sucesiva de los fundamentos de hecho tomados como sustento de la decisión ; y c) una suficiente justificación de la decisión emitida , de modo que de su lectura se entiendan las razones por los que el órgano jurisdiccional ha decidido en un sentido o en otro”. (Cas. N °1945-2014 Lima,).

Asi mismo el Artículo. 120; nos mención que las resoluciones son: “Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a este, pueden ser decretos, autos y sentencias”. (Código Civil).

#### 2.2.10.2 Clases

1. **Decretos:** son las resoluciones de mero trámite, como por ejemplo en que se tenga por señalado un domicilio para recibir notificaciones o en donde se autorice la expedición de unas copias certificadas.
2. **Autos:** son aquellas que se emiten para la continuación o al desarrollo del proceso, por ejemplo, la resolución que admite una demanda o una contestación de ella, la resolución que ordena abrir el juicio aprueba, entre otras.
3. **Sentencias:** la sentencia es la resolución que emite un juez con la cual concluye un juicio o un proceso, mediante la sentencia se condena o absuelve al demandado.
  - a) **Sentencia interlocutoria:** es aquella que no resuelve el fondo del negocio, ya que se da entre el principio y fin del juicio. Es una resolución intermedia.

**b) Sentencia definitiva:** es un medio que resuelve el proceso judicial que pone fin a la instancia, la sentencia de primera instancia la dicta el juez, y la de segunda instancia la dicta el órgano donde se interpuso la apelación.

#### 2.2.10.3 Estructura De Las Resoluciones

León (2010) manifiesta que la resolución se encuentra estructurada de manera tripartita, ósea que so de 3 partes que son las siguientes:

**Vistos:** en la parte expositiva es en la que se expone en que circunstancia del proceso se encuentra y cuál es el problema que se va a resolver.

**Considerado:** en la parte considerativa se va a examinar el problema.

**Resolutiva:** en la parte resolutiva se acoge a una decisión.

#### 2.2.10.4. Criterios Para Elaboración Resoluciones

León (2010) hace mención que los criterios para elaborar una resolución son las siguientes:

- 1. Orden:** el orden es fundamental ya que en ella se manifiesta el problema, se analiza el problema y se llega a una conclusión apropiada.
- 2. Claridad:** este es uno de los ausentes en el razonamiento jurídico, este criterio menciona que la claridad que se debe de utilizar un lenguaje adecuado, usando palabras jurídicas no tan exageradas, para así dejarse entender por distintas personas que no tiene un entrenamiento legal, que ellos son los receptores.
- 3. Fortaleza:** las decisiones que se tome deben de fundamentarse de acuerdo lo establecido de la ley, en otras palabras, se tienen que justificar jurídicamente.

4. **suficiencia:** las razones deben de ser suficientes o insuficientes, se denomina que una relación es fuerte es aquella que tiene argumentaciones que son oportunas y suficientes.
5. **Coherencia:** es toda necesidad lógica que debe de tener toda argumentación y esta argumentación debe de guardar firmeza entre otros argumentos que también se empleara, este se dará para que un argumento o contradiga al otro.
6. **Diagramación:** es la argumentación que se da en la resolución, los puntos, y los signos que se deben de emplear que sean separados uso argumento de otros y así sea más entendible la resolución.

### 3.2.1.1. La claridad en las resoluciones judiciales

#### 3.2.1.1.1. Concepto de claridad

León (2008) manifiesta que es, usar un lenguaje claro y con significados actuales, utilizando palabras lingüísticas actuales, y evitar las palabras que sean de demasíadamente técnicas, o en lenguas de otros países, como, por ejemplo, el latín.

Asimismo, el Art. 122° del Código Procesal Civil, menciona “el contenido y suscripción de las resoluciones”

#### 2.2.10.5 Derecho De Comprender

León (2010) manifiesta que por el derecho de comprender se entiende que en las sentencias y resoluciones sean claras, precisas y con trasparecía de sus funcionarios, para que así las apartes puede entender las sentencias sin la necesidad de la interpretación de sus abogados.



### 2.2.11. Marco conceptual

**Calificación jurídica:** son leyes o normas del derecho (Reyes, 2012).

**Caracterización:** es una determinación de atributos de algo, que sea claramente y sea distinto a otros (Rubio, 2011).

**Congruencia:** es una característica que se comprende a partir de un vínculo entre dos o más (Reyes, 2012).

**Distrito Judicial:** es una parte de un territorio en donde un tribunal ejerce jurisdicción o un juez (Rubio, 2011).

**Doctrina:** la doctrina, son estudios científicos que los juristas realizan, con la finalidad de interpretar sus normas (Rubio, 2011).

**Ejecutoria:** es una sentencia judicial que alcanza la firmeza de cosa juzgada, así como también el documento donde se consigna (Reyes, 2012).

**Evidenciar:** es la verdad de una cosa o de algo (Rubio, 2011).

**Hechos:** los hechos son: acciones humanas voluntarias (Reyes, 2012).

**Idóneo:** es una junta todos los requisitos para una función (Reyes, 2012).

**Pertinencia:** es la circunstancia de lo que viene a propósito o es adecuado a un fin (Reyes, 2012).

**Sala superior:** es un tribunal que se encarga de los procesos de última instancia se interponen los recursos de apelación (Rubio, 2011).

### III. HIPÓTESIS

El proceso civil sobre divorcio por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal, en el expediente, N°00106-2014-0-0201-JR-FC-01, Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash - Perú-2019- evidenció las siguientes características: *cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados.*

## IV. METODOLOGIA

### 4.1. Tipo Y Nivel De La Investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixto).

**Cuantitativo.** Es cuantitativo ya que la presente investigación se basó principalmente mediante un planteamiento de un problema de investigación, que trata de figuras externas como el elemento de estudio y el marco teórico la cual fue la que guio la presente investigación que está planeado sobre la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente trabajo se puede apreciar claramente el perfil cuantitativo ya que al comienzo de esta investigación se inició con un problema de investigación específico, hizo una revisión de literatura a profundidad y gracias a ello, se hizo factible la formulación del problema, la hipótesis y los objetivos, el plan de recolección de datos, la operacionalización de la variable y el análisis de los resultados.

**Cualitativo.** Es cualitativo porque la investigación se basó en un panorama interpretativo lo cual hace entendibles el motivo de las acciones, en especial todas las acciones del ser humano. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente trabajo es evidente el perfil cualitativo, con el análisis y la recolección de datos, que se dieron en las acciones necesarias, esto se dio para poder identificar los indicadores de la variable, y para analizar se utilizó la hermenéutica de la lógica jurídica que estuvo basado en la literatura que está dentro de las bases teóricas de la presente investigación, de los cuales sus principales actividades fueron: Sumersión al contexto

procesal e ingresar a los compartimientos que compone el proceso judicial y para así identificar el contenido de los datos que corresponde a los indicadores de la variable

En síntesis, en la opinión de Hernández, Fernández y Baptista, (2010) una investigación mixta “implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales (Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos); por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio.

En síntesis, en la opinión de Hernández, Fernández y Baptista, (2010) “es una investigación mixta, que comprende un proceso de análisis, vinculación y la recolección, de datos cuantitativos y cualitativos, que amos encuentra en un mismo estudio”. (p. 544).

En este trabajo se evidencia los indicadores e varias etapas procesales como lo es el cumplimiento de plazos, claridad de resoluciones y aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia en los medios probatorio, y la calificación jurídica de los hechos. lo cual se encuentra en las bases teóricas.

#### **4.1.2. Nivel De Investigación.** es descriptivo y exploratorio

**Exploratorio.** en la investigación se exploró temas pocos estudiados, también se hizo una revisión de la literatura donde al respecto hay escasos estudios realizados, con relación a

la característica, del objeto de estudios y el deseo de investigar. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Es un trabajo donde se ha empleado la hermenéutica jurídica, porque en este proceso judicial se ha operado diversas variables.

**Descriptiva.** cuando la investigación detalla las características del objeto estudio, la meta del investigador trata de describir los fenómenos y busca la recopilación de información, sobre la variable y sus componentes, se expresa independientemente y conjunta para que luego sea plantada en el análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Mejía (2004) manifiesta: en esta investigación el fenómeno es puesto ante a un examen intenso, utilizado constantemente las “bases teóricas”. para que así se haga fácil identificar las características que existen en él y así poder estar en la condición de poder definir su perfil y poder determinar la variable.

En la presente investigación, el nivel en que está descrito, se demostrará en varias etapas: 1) la unidad de análisis y 2) en la recopilación y análisis de los datos, fundamentada en la revisión de la literatura y guiados por los objetivos concretos.

#### **4.2. diseño de la investigación**

**No experimental.** “es cuando al fenómeno se le está estudiando de acuerdo a como se evidencia en su entorno natural, en conclusión, los datos se manifestarán en la evolución originaria de los eventos, diferente a la voluntad del indagador”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** “Es trata cuando un fenómeno ha sido entendido en el pasado, de acuerdo a la planificación y recolección de datos”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** “Es cuando la recopilación de documentos para decidir la variable, viene de un fenómeno cuya versión corresponde a una situación determinada del desarrollo del tiempo” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El actual estudio está basado conforme a la realidad, no hubo manejo de la variable, los datos se recopilaron del contexto original que se encuentran en el expediente judicial y que dentro de ello tiene al objeto de estudio.

Por lo mostrado, el presente estudio no será experimental, retrospectivo y. transversal

#### **4.3. Unidad de análisis**

En el criterio de Centty, (2006): “Son los componentes en los que recae la adquisición de información y deben de ser explicados con fundamentos, precisos, referente a quien o quienes se va a emplear la muestra con la finalidad de obtener la información” (p.69).

Las unidades que se analizaran, se pueden elegir utilizando procedimientos, probabilísticos y no probabilísticos. El presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; “no utilizan el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico admite varias formas: el criterio del investigador, el muestreo accidental y muestreo por cuota”. (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

El análisis se elaboró mediante muestreo no probabilístico, respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los componentes con fundamenta en criterios del investigador” (p.24). En empleo de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N°00106-2014-0-0201-jr-fc-01, segundo juzgado de familia, Huaraz, distrito judicial del Áncash, comprende un proceso contencioso

administrativo, divorcio por causal de “Abandono Injustificado de la Casa Conyugal”, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, cualidades que permiten diferenciar un hecho (objeto, población, Persona, en general de un Objeto de Investigación), con el objetivo de poder ser estudiados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador emplea para separar las partes del todo y poseer la comodidad para así poder utilizarlas e implementarlas de manera apropiada”.

En el actual trabajo la variable será: características del proceso contencioso, el proceso de conocimiento: divorcio por causal de abandono injustificado de la casa conyugal

Con relación a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) explica:

“Son unidades prácticas de estudio más fundamentales por cuanto se desprenden de las variables y apoya para que estas empiecen a ser probadas primero empíricamente y seguido como reflexión teórica; los indicadores ayudan a la junta de información, por otro lado, también demuestran veracidad y la objetividad de la información conseguida, de tal manera significa la parte principal entre las hipótesis, sus variables y la demostración”.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “que los indicadores son demostraciones claras y observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores, son figuras susceptibles de ser reconocidos dentro del proceso judicial, además son de naturaleza elemental en el desarrollo del proceso, contemplado en el marco legal y Constitucional.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial  Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Características  Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cumplimiento de plazos</li> <li>2. Aplicación de la claridad en las resoluciones</li> <li>3. Aplicación del derecho al debido proceso</li> <li>4. Pertinencia de los medios probatorios</li> <li>5. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</li> </ol>	Guía de observación

#### 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para juntar los datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: “donde comienza el conocimiento, contemplación detenida y sistemática”, y *el análisis de contenido*: “donde inicia la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Las 2 técnicas se aplicarán en distintas etapas de elaboración del estudio: en el descubrimiento y especificación de la realidad problemática; en el descubrimiento del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la



interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**4.6.1. La primera etapa.** “Será una actividad exploratoria y abierta, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la

investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos”.

**4.6.2. Segunda etapa.** “También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos”.

**4.6.3. La tercera etapa.** “Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas”.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, el investigador empoderado de conocimiento, maneja ambas técnicas que es la observación y el estudio del contenido; que orientado por los objetivos determinados usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): manifiestan “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Campos (2010) menciona: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

## Cuadro2. Matriz de consistencia

**Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO CIVIL SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ABANDONO INJUSTIFICADO DE LA CASA CONYUGAL, EN EL EXPEDIENTE, N° 00106-2014-0-0201-JR-FC-01, SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO DE HUARAZ, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH- PERU-2019**

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuáles son las características del proceso civil sobre divorcio por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal, en el expediente, N° 00106-2014-0-0201-JR-FC-01, Segundo Juzgado de Familia Transitorio De Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash- Peru-2019	Determinar las características del proceso civil sobre divorcio por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal, en el expediente, N° 00106-2014-0-0201-JR-FC-01, Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash-Peru-2019	El proceso civil sobre divorcio por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal, en el expediente, N° 00106-2014-0-0201-JR-FC-01, Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash- Peru-2019- <i>evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados</i>
<b>Específicos</b>	¿Los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio?	1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio	Los sujetos procesales, si cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
	¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad?	2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad
	¿Se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio?	3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio	Si se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio
	¿Existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio?	4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio	Si existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio
	¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio	5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.	La calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio

#### **4.8. Principios éticos**

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos “éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad”. (Universidad de Celaya, 2011) “asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad”. (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos que fueron judicializados y los datos de identificación de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

## **V. RESULTADOS**

### **5.1. Resultados**

#### **5.1.1. Cumplimiento de plazos:**

En el presente proceso sobre divorcio por causal de abandono injustificado de la casa conyugal de acuerdo al art. 478 inciso 5) del Código Procesal Civil, que hace mención del plazo de la contestación de la demanda, se cumple el plazo, que es de 30 días hábiles, La cual a la demanda se le notifico el 24 de julio del 2014 y la demandada contesto la demanda el 28 de noviembre del 2014; de acuerdo a la resolución N° 05; por consecuencia lo hizo en el plazo establecido en el código procesal civil.

En el presente proceso de acuerdo al art. 478° del Código Procesal Civil, se cumplió el plazo de reconvencción que se interpuso el que interpuso la 28 de noviembre del 2014, el mismo día que se realizó la contestación de la demanda demandada la cual fue divorcio por causal de abandono injustificado.

Por otro lado, en el presente proceso también se respetó el plazo de la audiencia de pruebas que se encuentra estipulado en el código procesal civil en el art. 478, que hace mención que la audiencia de pruebas se dará en 50 días para la realización de la audiencia de pruebas, en el presente proceso la audiencia de pruebas de dio en la fecha 19 de enero del 2016.

De acuerdo al artículo 478 inciso 13 del código procesal civil el plazo para impugnar es de 10 días lo cual en el presente proceso la sentencia de primera instancia se emitió el 8 de febrero del 2017, y se impugno el 21 de febrero del 2017, de acuerdo a la resolución N° 23.

## **1. Aplicación de la claridad en las resoluciones:**

**Auto admisorio:** Resolución N° 3 de fecha 20 de junio del 2014 que resuelve admitir a trámite en la vía de proceso de conocimiento la demanda de divorcio por causal de separación de hecho que ha interpuesto P.A.Q.P.

**Auto de absolución y reconvención de la demanda:** resolución N° 8 de fecha 1 de diciembre del 2014 que resuelve: téngase por absuelto el traslado de la demanda

**Auto de saneamiento procesal:** resolución N° 14 de fecha 30 de septiembre del 2015 que resuelve declarar saneado el presente proceso de divorcio por causal.

**Sentencia de primera instancia:** resolución N° 23 con fecha 8 de febrero del 2017 que falla, declarando fundada la demanda interpuesta por P.A.Q.P. contra G.R.Z, sobre divorcio por causal de separación de hecho, por el cual se declara disuelto el vínculo matrimonial.

**Sentencia de segunda instancia:** resolución N° 31 con fecha 5 de julio del 2017 que falla, declarando fundada la reconvención formulada por G.R.Z. contra P.A.Q.P, sobre abandono injustificado de la casa conyugal.

La claridad de las resoluciones de los autos y sentencias emitidos en el proceso en estudio, caracterización del proceso civil sobre divorcio por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal, en el expediente, N° 00106-2014-0-0201-JR-FC-01, Segundo Juzgado De Familia Transitorio De Huaraz, Del Distrito Judicial De Ancash- Peru-2019; se emitieron los autos y sentencias con un lenguaje claro.

## **2. Aplicación Del Derecho Al Debido Proceso:**

### **El principio de la verdad procesal:**

De acuerdo a la demanda se aplicó el principio de la verdad procesal por cual lo que importa en un proceso, son las pruebas que demuestren la verdad (lo planteado en los fundamentos de hecho), siendo que la prueba pertinente más relevante y que demostró la verdad en el proceso es la denuncia de abandono de la casa, con fecha de 27 de noviembre del 2010, en la comisaria de Huaraz

**Principio de necesidad de oír a la persona contra la cual va a surtirse la decisión y la garantía de derecho de defensa;** se aplicó este principio ya que se le escucho a la demandada y fue parte del proceso por el cual se le escucho e interpuso una reconvencción de la cual en segunda instancia el juez fallo como fundada la reconvencción.

**Principio de interés público o general en el proceso:** se aplicó este principio ya que la familia al ser la base de la sociedad, se busca la paz social y en este proceso se pudo encontrar la paz social, con la sentencia de segunda instancia que le dio la razón a la reconveniente y se puso fin al proceso.

**Principio de carácter exclusivo y obligatorio de la función jurisdiccional del estado:** de acuerdo este principio es fundamental ya que lo que busca es mantener el orden por medio de las decisiones judiciales y resolverlo civilizadamente, es gracias a este principio que se aplicó y la decisión judicial que se interpuso en primera instancia fue declarar fundada la demanda y en segunda instancia se le declaro fundada la reconvencción de la demandada.

**Independencia de la autoridad judicial:** en este proceso se aplicó este principio ya que de acuerdo este principio es que el juez debe de sentirse la máxima autoridad al impartir justicia, fue así que en primera instancia declaro fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho.



**Principio de igualdad de las partes ante la ley procesal y el proceso:** en el presente proceso se les ha tratado a los sujetos procesales con igualdad en todo el proceso ya que como hace mención este principio todos los ciudadanos tienen los mismos derechos ante la ley.

### **3. Pertinencia De Los Medios Probatorios:**

De acuerdo a la primera y segunda instancia, el juez valoro las siguientes pruebas, como las más pertinentes:

En la sentencia de primera instancia, el Juez ha valorado la denuncia de abandono de la casa, con fecha de 27 de noviembre del 2010, en la Comisaria de Huaraz, lo que demuestra que el demandante se retiró de la casa conyugal, ya que vio la imposibilidad de realizar vida en común y por no tener acceso a la casa conyugal, es así que el demandante opto por retirarse forzosamente de la casa conyugal, por lo tanto, cumplió los requisitos y el plazo necesarios para interponer la demanda por divorcio por causal de separación de hecho.

Asimismo, en la sentencia de segunda instancia, las pruebas más pertinentes, fueron: a) La partida de nacimiento de la menor, M. D. Q. Por la cual demostró que el demandante tiene una hija menor como otra persona y que en la actualidad convivía con la menor y la madre la menor, b) La denuncia policial por abandono de hogar el día 20 de enero de 2012 que interpuso la reconveniente, lo cual comprueba que el demandante siempre abandono el hogar en los peores momentos y nunca pensó en tener una familia solida con la demandada.

#### **4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos**

El abandono injustificado de la casa conyugal está establecido en el artículo 333 inciso 6 del código civil, en este proceso el abandono fue el 22 de noviembre del 2005, por parte del demandante, pero no se fue definitivamente, sino que solo por un tiempo corto de unos meses para luego retornar a su casa y vivir juntos hasta el 14 de diciembre del 2011, donde si abandono injustificadamente conforme lo acredita la demandada con la concurrencia a la Comisaria de Huaraz.

## **5.2 Análisis De Resultados**

En el presente trabajo de investigación, caracterización del proceso civil sobre divorcio por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal, en el expediente, N° 00106-2014-0-0201-JR-FC-01, Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash- Peru-2019, los resultados fueron de suma importancia para poder elaborar el análisis de resultado:

### **Cumplimiento de plazo.**

Salcedo (2014) nos hace mención que el proceso de conocimiento, más conocido como el proceso ordinario, “es el proceso de mayor duración de todos los que están establecidos en el Código Procesal Civil y que en dicho proceso se presentan asuntos complicados y de gran importancia. Y por lo tanto de considerable debate, Cabanellas (1979) nos hace referencia que el plazo es “un tiempo fijado para una acción, vencimiento del mismo, o termino propiamente dicho, parte de una obligación pagadera en 2 o más veces procesalmente el espacio del tiempo concedido a las partes para comparecer, responder, probar, alegar o negar en juicio”.

En el expediente N° 00106-2014-0-0201-JR-FC-01, de materia civil sobre la caracterización del proceso civil sobre divorcio por causal de abandono injustificado de la casa conyugal, con respecto al cumplimiento de plazos en la etapa postulatoria, probatoria, resolutive y en la etapa de impugnación, se han cumplido todos los plazos establecido en el Código Procesal Civil, de acuerdo al proceso de conocimiento.

### **Claridad de las resoluciones.**

León (2008) nos dice que la claridad de resoluciones consiste en “usar el lenguaje en las excepciones contemporáneos, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín”.

Asimismo, Barranco (2017) nos hace mención que:

La claridad de las sentencias no está dada como una propiedad exclusivamente vinculada a su redacción pues intervienen los factores de insumo legislativo y los conocimientos previos de los lectores. En el fondo, hay un problema de cultura jurídica y de orden estructural para el Estado cuya obligación es establecer políticas en la materia que fortalezcan el conocimiento de las leyes. Segunda cuestión: la sencillez es la tendencia que se debe seguir en la elaboración de una sentencia constitucional.

En la presente investigación del expediente N°00106-2014-0-0201-JR-FC-01, de materia civil en el proceso de conocimiento, sobre divorcio por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal se emitieron los autos y sentencias, con un lenguaje entendible, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín.

### **Aplicación al derecho del debido proceso:**

Salmón y Blanco (2012), precisan que el debido proceso es el derecho-base de todo sistema de protección de derechos y refleja, como pocos, la evolución y dinamismo de la teoría y práctica del marco jurídico de los derechos humanos”.

De igual manera, Bernardis (1995) nos menciona que:

El debido proceso es una garantía y un derecho fundamental de todos los justiciables que les permitirá, una vez ejercitado el derecho de acción, que puedan, efectivamente, acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial. Es decir, aquellos elementos mínimos que resultan exigibles por los justiciables para que el proceso se desarrolle pueda permitirle acceder a la cuota mínima de justicia a la que éste debe llevarle. (p.138)

En la presente investigación del expediente N° 00106-2014-0-0201-JR-FC-01, de materia civil, en el proceso de conocimiento, sobre divorcio por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal con respecto a la aplicación del debido proceso, encontramos que se respetaron los principios procesales como: el principio de la verdad procesal, el principio de necesidad de oír a la persona contra la cual va a surtirse la decisión y garantía de defensa, principio de interés público o general del proceso, principio de carácter exclusivo y obligatorio de la función jurisdiccional del estado, independencia de la autoridad judicial, principio de igualdad de las partes ante la ley procesal y el proceso. todos estos principios encontramos en la presente investigación.

### **Pertinencia en los medios probatorios**

Cabanellas (2006) nos hace referencia que la pertinencia de los medios probatorios, son “las pruebas adecuadas, oportunas, conducente al pleito, probanza eficaz, que ayudan a resolver el conflicto”.

Por otra parte, Echandía (1970) menciona que la pertinencia en los medios probatorios “consiste en que haya alguna relación lógica o jurídica entre el medio y el hecho por probar, y puede existir a pesar de que su valor de convicción resulte nugatorio”; y, a la pertinencia de los hechos, la define como aquella que “contempla la relación que el hecho por probar puede tener con el litigio o la materia del proceso voluntario o del incidente según el caso”.

De acuerdo al expediente N°00106-2014-0-0201-JR-FC-01 podemos encontrar que, en tanto en la prueba más pertinente por la cual el juez argumentó su sentencia fue la denuncia del abandono de la casa y la partida de nacimiento de la hija del demandante con otra mujer, la denuncia policial por abandono de hogar; en consecuencia, los medios probatorios han sido valorados por el Juez determinando convicción para emitir la sentencia.

### **Calificación jurídica de los hechos**

Sánchez (2007) hace mención que:

La calificación jurídica de los hechos, forma parte de los poderes jurisdiccionales del juzgador, de modo que es el juez el que determina el derecho aplicable a los hechos que da por probados. De esta afirmación general se deriva la consecuencia de que la acusación no limita los poderes del juez respecto de este extremo, pudiendo éste apartarse de la calificación jurídica de la acusación (y también, por supuesto, de la defensa).

Con respecto a la calificación jurídica de los hechos, en el expediente N°00106-2014-0-0201-JR-FC-01, encontramos que para que el juez falle a favor de la demandada que interpuso una reconvencción, fue la concurrencia a la comisaria de Huaraz el 14 de

noviembre de 2011 y acreditando que el demandante abandono la casa conyugal, esta causal de divorcio está establecido en el art. 333 inciso 5 de código civil.

## VI. CONCLUSIONES

Referente a lo dispuesto en el objetivo general, el estudio del proceso civil sobre divorcio por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal, en el expediente, N° 00106-2014-0-0201-JR-FC-01, Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash- Peru-2019, veremos los términos de: cumplimiento de plazos, claridad de resoluciones, aplicación del Derecho al debido proceso, pertinencia en los medios probatorios y calificación jurídica de los hechos.

En el presente trabajo de investigación podemos concluir, con respecto al *cumplimiento de plazos* establecidos en el Código Procesal Civil, acorde al proceso de conocimiento, concluimos que se respetaron todos los plazos establecidos en la etapa, postulatoria, probatoria, decisoria e impugnación, que están establecidos en la norma procesal civil.

De acuerdo a la *claridad de resoluciones* de los autos y sentencias, se emitieron resoluciones con un lenguaje claro y preciso, utilizando el idioma español, con términos adecuados y fáciles de entender por cualquier ciudadano y no necesariamente ser un operador de justicia o algún estudiante de derecho.

Respeto a la *aplicación del derecho al debido proceso*, podemos afirmar que se respetaron todos los principios procesales, tales como: el principio de la verdad procesal, el principio de necesidad de oír a la persona contra la cual va a surtirse la decisión y garantía de defensa, principio de carácter exclusivo y obligatorio de la función jurisdiccional del estado, principio de igualdad de las partes ante la ley procesal y el



proceso, principio de interés público o general den el proceso independencia de la autoridad judicial,. todos estos principios encontramos en la presente investigación.

En la relación sobre la *pertinencia de los medios probatorios*, podemos encontrar que en la primera instancia en juez valoró la prueba más pertinente, que fue la denuncia de abandono de la casa, por parte del demandante, la cual le coadyuvo en la decisión del Juez.

Con respecto a la *calificación jurídica de los hechos*, encontramos que la parte más relevante y la que tuvo un nexo con el proceso fue la denuncia policial por abandono de hogar que realizo el demandante, es así que el abandono es una causal de divorcio que se encuentra estipulado en el artículo 333° inciso 5 del Código Procesal Civil.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Barranco, C. C. (2017) “*claridad del lenguaje e las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación*”.

Bautista y herrero (2014) “*manual de derecho de familia*” edit. Ediciones jurídicas. Lima-Perú.

Bernardis M. (1995) “*La garantía procesal del debido proceso*” Cultural Cuzco: Lima  
Cabanellas (1979) “*diccionario jurídico elemental*” edit. Heliasta, buenos aires-Argentina.

Cabanellas (2006) “*diccionario enciclopédico de derecho usual*” edit. heliasta, buenos aires-Argentina.

Código Civil del Perú.

Código Procesal Civil del Perú.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad.*

Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Casassa, C. S. (2014) *“las excepciones en el proceso civil”* edit. Gaceta jurídica. Lima-Perú.

Cas. N° 4370-2001- Arequipa, Sala Civil Transitoria, Corte Suprema, pub. El Peruano 30.09.2002, ps. 9225-9226.

Cas N° 5079-2007 Lima, El Peruano, 03-09.2008. PP. 22841.22842.

Cas. N° 2239-2001-Lima, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, El Peruano, 31 de enero de 2003.

Cas. N° 4612-2010.Lima Norte. Corte Suprema. PUB. El peruano 02. 08 2011. PP. 31019, 31020.

Casación Nª 2871-2005-Lima, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia, El Peruano, 31 de enero de 2007.

Casación N° 5128-2010, Exp. N° 3058-97.

Casación Nª 577-98-Lima, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, 16 de octubre de 1998.

Cas N° 1431-2000-Cajamarca, Sala Civil Permanente. Corte Suprema. Pub. El peruano 02.01.2001, P. 6697.

Cas. N° 519-2008 ICA, El Peruano, 03-09-2008, P. 22838.

Cas. N°2250-2001.Camana-Arequipa. Sala Civil Transitoria, Corte Suprema- Pub. El Diario El Peruano 02.02.2002, P. 8299.

Cas. N°1945-2014 Lima, El Peruano, 30-03-2016, C.11VA, P.75375.

Cepeda C. (2014) “*la aplicabilidad del debido proceso en la legislación ecuatoriana*” Quito-Ecuador.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Durán, L. P. (2016) “el concepto de pertinencia en el derecho probatorio en Chile”

Echandía D. (1970) “*Teoría General de la Prueba Judicial*” edit. Fidenter, Buenos Aires-Argentina.

Echandía D. (1973) “*Compendio De Derecho Procesal*” T. II, Edit. ABC, era ed., Bogotá-Colombia

Echandia, D. (2013) “*teoría general del proceso*” tercera edición, edit. Universidad. Lima Perú

El Peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI.* Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Expediente N° 2008 – 01764-FA-1 – Primer Juzgado Especializado de Familia,  
Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú, divorcio por causal de  
separación de hecho

Expediente N° 2538-98, Sala de Familia, Lima, 15 de Diciembre de 1998.

Expediente N° 09332-2006-PA/TC.

Exp. N° 03433-2013-PA/TC.

Galdós (2016) *“Los fines del proceso y el divorcio por causales”* Cuzco-Perú.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la  
Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Hinostroza (2010) *“la prueba en el proceso civil”* edit. Gaceta jurídica.

Idrogo, D. T. (2013) *“el proceso de conocimiento”* edit. Universidad privada anterior  
Orrego. Trujillo-Perú.

Jara y Gallegos (2018) *“manual de derecho de familia”* edit. Juristas. Lima-Perú.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles,  
E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M.,  
De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y  
bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100).*  
Washington: Organización Panamericana de la Salud

León, P. R. (2010) *“manual de redacción de resoluciones judiciales”* lima, Perú.

León R. (2008) *“manual de redacción de resoluciones judiciales”* edit. Academia de la  
magistratura, Lima-Perú.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:

[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Mora R. (2014) titulado: *“La falta de pertinencia y eficacia en la utilización de los medios probatorios en materia civil”* Quito-Ecuador.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Oscó (2017) *“divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal”* Lima-Perú.

Preciado, F. (2013). *"Crisis del poder judicial e ingobernabilidad en el Ecuador durante el período 1996-2010"*. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/5662/T-PUCE-5727.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pulla M. (2016) *“el derecho a recibir resoluciones motivadas por la corte constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección”* Cuenca-Ecuador.

Quiroga, L. A. (2014). *"la administración de justicia en el Perú: la relación del sistema interno con el sistema interamericano de protección de derechos humanos"*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1978/12.pdf?fbclid=IwAR>

1Wq2yWjIfdsjL4EQ47ad-\_JLMGm-

8pYMsbCbm7WUapWGIVKcLGoWDxoYM

Reyes, M. L. (2012) *“introducción al estudio del derecho”* edit. Red tercer milenio. México.

Rioja, A. (2013) *“Constitución política comentada y su aplicación jurisdiccional”*, Lima – Perú; editorial Juristas

Rioja, A. (2017) *“compendio de derecho procesal civil”* edit. Adrus. Lima-Perú.

Rospigliosi (2007) *“divorcio y separación de cuerpos”* edit. Grijley. Lima-Perú.

Rubio, C. M. (2011) *“el sistema jurídico introducción al derecho”* edit. PUCP. Lima-Perú

Salas, M. (2018). *“la universalización del debido proceso en todas las instancias del estado como expresión del desarrollo del estado constitucional de derecho”*.

Salcedo, G. C. (2014) *“práctica de derecho civil y derecho procesal civil”* edit. Fondo. Lima Perú.

Salmon y Blanco (2012) *“el derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la corte suprema interamericana de los derechos humanos”* Lima-Perú.

Sánchez G. (2007) *“Iura novit curia, la vinculación del juez a la calificación jurídica de la demanda”* edit. Pons, Madrid-España.

Ticona, V. (2012) *“El debido proceso y la demanda civil”*. Lima- Perú; editorial Rodhas

Ticona, P. V. (2012) *“el derecho al debido proceso en el proceso civil”*. edit. grijley Perú.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación.* México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

vargas, V. (2011). "*La modificación del artículo 210 del código de procedimiento civil e incorporación de los plazos prudentes para emitir resoluciones dentro la competencia del juez suplente en materia civil*". Obtenido de [https://www.usfx.bo/nueva/Cepi/466\\_Tesis%20Editadas%20CEPI/255\\_Maestria/70\\_ADMINISTRACION%20DE%20JUSTICIA/La%20modificacion%20del%20articulo%20210%20del%20codigo%20de/La%20modificacion%20del%20articulo%20210%20del%20codigo%20d.PDF](https://www.usfx.bo/nueva/Cepi/466_Tesis%20Editadas%20CEPI/255_Maestria/70_ADMINISTRACION%20DE%20JUSTICIA/La%20modificacion%20del%20articulo%20210%20del%20codigo%20de/La%20modificacion%20del%20articulo%20210%20del%20codigo%20d.PDF)

Vega, M. S. (2018). "*la universalización del debido proceso en todas las instancias del estado como expresión del desarrollo del estado constitucional de derecho*". Obtenido de [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2692/TESIS\\_MILAN%20IGNACIO%20SALAS%20VEGA.pdf?sequence=2&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2692/TESIS_MILAN%20IGNACIO%20SALAS%20VEGA.pdf?sequence=2&isAllowed=y)





## ANEXOS

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ÁNCASH JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO DE HUARAZ

##### JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO (EX 2°)- SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00106-2014-0-0201-JR-FC-01

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ : HENOSTROZA SUAREZ, JESUS E.

---

ESPECIALISTA : SILVESTRE ÑIVIN IRMA ROSSANA

MINISTERIO PUBLICO: FISCALIA MIXTA DE INDEPENDENCIA

DEMANDADO : R. Z. G.

DEMANDANTE : Q. P. P. A.

#### **SENTENCIA**

##### **RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTITRÉS. -**

Huaraz, ocho de febrero del año dos mil diecisiete. -

**VISTOS:** Dado cuenta, con sus recaudos y actuados para emitir sentencia en los seguidos por don P. A. Q. P., sobre divorcio por causal de separación de hecho contra doña G. R. Z.

##### **I. PARTE EXPOSITIVA. -**

1. Mediante escrito de fojas diecinueve a veintiséis, subsanado por escrito de fojas treinta y uno a treinta y tres, don Pedro A. Q. P. interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, dirigiéndola contra su cónyuge G. R. Z. ; fundamenta su pretensión indicando que con fecha catorce de Agosto del año mil novecientos setenta y siete, contrajo matrimonio con la demandada, por ante la Municipalidad Distrital de San Marcos, Provincia de Huaraz; que producto de ello procrearon a sus tres hijas de nombres R. J. Quito R. de treinta y cinco años de edad, E. V. Q. Ramírez de veintisiete años de edad y S. M. Q. R. de veinte años de edad; aseverando que desde los primeros años de su vida conyugal la demandada no supo prodigarle cariño y afecto sincero,

que en el transcurrir de los años esta situación empeoró con discusiones constantes; que por su carácter pasivo su consorte le ha quitado la llave de su casa y del puesto comercial que tenían en el mercado Central de la ciudad de Huaraz, dejándolo a la deriva en la calle sin reconocer que su única fuente de ingreso era ese puesto comercial de venta y que con ello proveía y sostenía la canasta familiar. Más adelante indica; que por la imposibilidad de hacer vida en común y no tener acceso a la casa, optó por retirarse forzosamente de la misma, hecho que se encuentra sustentado con la denuncia que hizo de abandono de hogar el día **dieciséis de noviembre del año dos mil cinco**, significando que desde el día en que se separaron hasta la fecha han transcurrido más de tres años, razón suficiente para invocar el divorcio por causal de separación de hecho. En la actualidad existen bienes comunes de la sociedad conyugal que puedan ser materia de liquidación, como la propiedad inmueble inscrita en la SUNARP- Zona Registral N° VII- Sede Huaraz, Partida N°02000495.

Mediante resolución número tres de fojas treinta y cinco, una vez subsanada se **admite a trámite** la demanda en vía de proceso de conocimiento, confiriéndose traslado a la parte demandada a fin de que absuelva en la forma de ley.

Por escrito de fojas cuarenta y siete a cuarenta y ocho, el Ministerio Público, representado por el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Independencia **absuelve el traslado de la demanda**, sobre divorcio por causal de Separación de Hecho, solicitando se declare Fundada.

Por su parte la demandada G. R. Z., luego de haberse subsanado su notificación con la demanda, mediante escrito de fojas ciento tres a ciento trece, **contesta la misma** y reconviene solicitando se disuelva el vínculo matrimonial habido con el demandante por la causal de adulterio; solicitando en cuanto a la demanda, que se declare Infundada e Improcedente indicando que lo señalado en el punto uno y dos de dicho escrito es cierto; en cambio respecto al punto tres del mismo manifiesta

que no es lógico que una persona se case sin que exista cariño, amor o afecto del uno al otro, que era tan simple si el demandante viera tal actitud en la demandada no debió de haberse casado con ella, además que la emplazada en ese entonces se encontraba embarazada de su primera hija. Con relación a lo señalado en los puntos cuatro y cinco manifiesta que es falso, por cuanto la demandada no ha cambiado ostensiblemente su personalidad bajo los términos que indica el demandante, ya que el ofensivo fue el recurrente conforme se encuentra corroborado con la denuncia ante la fiscalía mixta de independencia, con el número de caso 1306185000-2014-366, sobre ofensas. En cuanto al punto cinco aduce con respecto al puesto de venta, es administrado conjuntamente con sus hijas, y que los ingresos les sirve para su manutención y para su educación de las mismas, además refiere que con la finalidad de implementar el negocio y construir una casa adquirieron algunos prestamos junto con el demandante para pagar en varios años, pero irresponsablemente este se fue abandonándola, dejándola con toda la deuda por lo que a la fecha viene afrontando sola el pago de la deuda ,es así que interpuso una denuncia ante la policía por abandono de hogar el día veinte de enero del año dos mil doce. Finalmente, respecto a lo señalado en el punto seis manifiesta que están separados de hecho, pero no por culpa suya, sino debido al abandono de hogar por parte del demandante, ya que casi siempre han vivido sin su presencia, de la misma manera el antes mencionado le ha causado daño moral y económico toda vez que nunca ha asumido su rol de progenitor, en cada momento efectuando abandono injustificado del hogar conyugal.

En cuanto a la Reconvención; plantea su divorcio contra el demandante por las causales de adulterio y abandono del hogar conyugal, solicitando en forma acumulada que se le adjudique el inmueble conyugal ubicado en la Urbanización Santa Elena Pasaje las Magnolias Manzana "L" Lote "5", Palmira del Distrito de Independencia, con partida registral N°02000495; además del vehículo de Placa: 00-9672; entre sus fundamentos manifiesta que recién en el mes de noviembre del dos mil catorce ha tomado conocimiento que el demandado habría procreado una hija

extramatrimonial de nombre M. D. Q. D. L. O, es decir, durante la vigencia de su matrimonio; con lo que estaría acreditándose la infidelidad del demandante; por otro lado afirma, que el demandante a razón de ello cambió de carácter tornándose agresivo con ella y con sus hijas, llegando al extremo de abandonar el hogar conyugal llevándose consigo todas sus cosas que adquirieron en su vida matrimonial y también todas las compras del negocio que tenían a su nombre, por tales razones dice, que su persona en tal situación es la perjudicada por lo que solicita una pensión alimenticia equivalente a una remuneración básica legal, de S/. 750.00 (setecientos cincuenta nuevos soles) mensuales, esto para su manutención por ser su cónyuge el causante de haber destruido el matrimonio.

**5.** Por Resolución número diez de fojas ciento veintiuno a ciento veintidós, se tiene por admitida la acción reconvenicional presentada por la demandada, corriéndosele traslado al demandante reconvenido, sin que haya absuelta la misma, aunque sí lo hace la representante del Ministerio Público con su escrito de fojas ciento cuarenta a ciento cuarenta y tres, por lo que mediante Resolución número doce de fojas ciento treinta y uno es declarado rebelde en este extremo y mediante Resolución número catorce de fojas ciento cuarenta y cinco a ciento cuarenta y seis se tiene por contestada la reconvenición por parte de la Representante del Ministerio Publico; declarándose saneado el proceso, requiriéndose a las partes para que propongan por escrito los puntos controvertidos. Subsiguientemente; mediante Resolución número dieciséis de fojas ciento cincuenta y cinco a ciento cincuenta y ocho se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios sobre la demanda y la reconvenición, señalándose fecha para la realización de la audiencia de pruebas, la misma que se llevo a cabo en el día y hora programada, conforme es de verse del acta que obra de fojas ciento noventa a ciento noventa y dos; quedando así los autos para emitir sentencia correspondiente.

## **II. PARTE CONSIDERATIVA:**

**PRIMERO:** Que, conforme lo prescribe el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: “Toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”. En atención a este derecho reconocido a su vez por nuestra Constitución, se garantiza el libre acceso a los Órganos Jurisdiccionales a fin de que a través de un debido proceso los conflictos de intereses y las incertidumbres jurídicas sean resueltos mediante una decisión motivada, definitiva y ejecutable. El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc. teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir ante el órgano jurisdiccional a fin de que se le imparta justicia contando con las garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos. Sin embargo tal derecho “(...) es un concepto abstracto distinto a la relación material discutida en el proceso y, se agota cuando las partes mediante el derecho de acción hacen valer sus pretensiones al incoar la demanda, contestar la misma, y de acuerdo a otras formas procesales para hacerla valer conforme prevé la ley procesal, por tanto el sentido del fallo justo o injusto no depende de esta institución procesal sino de otras categorías sustanciales y procesales que se desenvuelven en el proceso y terminan con la sentencia<sup>1</sup>”.

**SEGUNDO:** Que, el matrimonio como institución jurídica y social, representa la identidad y fortaleza de un país matizado por una complejidad histórica desde su evolución cultural hasta su desarrollo estructural; en tal sentido, su protección de parte del Estado constituye una tarea que va de la mano con el ejercicio natural y moral de la libertad

---

<sup>1</sup> Casación N° 1864-96- Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16/05/1998. Citado por Alberto Hinostroza.

de sus celebrantes varón y mujer, cumpliendo con los requisitos predeterminados por la ley en el contexto de la paz y justicia social y donde innegablemente tiene que lidiarse con otra de sus facetas funcionales muchas veces de forma dramática o perjudicial en la mayoría de los casos, como suele ser la amenaza del decaimiento vivencial de la pareja que los conduce a la separación de cuerpos y/o al divorcio con todos sus costos económicos y morales.

**TERCERO:** Que, de acuerdo a nuestro sistema jurídico y específicamente en materia civil-familia; los incisos 1) y 12) del Artículo 333° del Código Civil<sup>2</sup>, modificado por el segundo artículo de la Ley 27495, concordante con el artículo 349° del Código Civil<sup>3</sup>, tienen señalado de que “Son causales de separación de cuerpos (y divorcio) entre otras: "la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335°”.

**CUARTO:** Que, la separación de hecho viene a ser la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por la voluntad de uno de ellos o de ambos; ésta desunión puede producirse por decisión unilateral o conjunta, cuya naturaleza como causal no se sustenta en la exigencia de un cónyuge-culpable y de un cónyuge-perjudicado; pudiendo invocarse como fundamentos de la pretensión en hechos propios que serán merituados en el curso del proceso acorde al Principio de la Comunidad de la Prueba.

**QUINTO:** Que, en una de sus ejecutorias la Corte Suprema de Justicia, de forma reiterada ha definido a esta causal como: "(...) la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos"<sup>4</sup>; por otro lado, desde el entorno de la Doctrina, Lagomarsino y Uriarte, citados por Alberto Hinojosa Mingues, señalan

<sup>2</sup> Artículo 333° del Código Civil.- Causales de separación de cuerpos.

<sup>3</sup> Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12.

<sup>4</sup> Casación N°4664-2010-Puno-Tercer Pleno Casatorio Civil.

sobre la causal de separación de hecho, que: “es la situación en que se encuentran los cónyuges, que sin previa decisión jurisdiccional quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que causa justificada alguna lo imponga y ya sea por voluntad de uno o de ambos esposos (...)”<sup>5</sup>; es por ello que la separación de hecho contiene tres elementos que lo caracterizan, uno **objetivo o material** que se configura por la circunstancia fáctica de la interrupción de la convivencia, es decir consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia durante un lapso o plazo; otro, el **elemento subjetivo** consistente en la falta de intención para renormalizar la vida conyugal, poniendo fin a la vida en común, por más que algún deber se cumpla, lo que supone que esta separación ha de haberse producido por razones que no constituyan verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor; y el tercero el **elemento temporal**, que se presenta con la exigencia del transcurso del tiempo ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuvieron hijos menores de edad.

**SEXTO:** Que, el artículo 348° del Código Civil vigente en su acepción teleológica prescribe que “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”. En ese orden, el Jurista Bellusio señala que “El divorcio absoluto, divorcio vincular, divorcio ad vinculum o simplemente divorcio, es la disolución del matrimonio válido en la vida de esposos y habilitada a los divorciados para contraer nuevas nupcias (...)”. Según la doctrina existen dos corrientes relacionadas con el divorcio, la tesis antidivorcista y la tesis divorcista, la primera se plantea como una objeción al divorcio, señalando que cuando dos personas saben que se van a unir de manera definitiva, sin la posibilidad de separación, están preparadas psicológicamente para luchar contra las dificultades inevitables del matrimonio; en cambio la tesis divorcista, se sustenta en que las circunstancias pueden transformar a los cónyuges en enemigos; resultando cruel mantener unidos a seres que se desprecian o aborrecen, porque entonces sería transformar el matrimonio en una cadena de forzados; existiendo dentro de esta tesis , el **divorcio**

<sup>5</sup> HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto “Procesos de Separación de Cuerpos y Divorcio”, Gaceta Jurídica

S.A., 1ra. Edición, Lima- Perú, Enero 2007. Pg. 88.



**sanción y divorcio remedio**; el primero se formula como castigo merecido que debe recibir el cónyuge culpable que ha dado motivos para el divorcio; y el segundo propone como pauta para determinar la procedencia del divorcio, la determinación si la perturbación de la relación matrimonial es tan profunda que ya no puede esperarse que la vida en común continúe de acuerdo a la esencia del matrimonio<sup>6</sup>; es en ese orden de ideas , que nuestra legislación se adhiere a la tesis divorcista , por lo que el Código Civil de 1984 antes de su modificatoria adoptó el sistema del divorcio sanción, sin embargo con la modificatoria efectuada por la Ley N° 27495, se ha adoptado un sistema mixto, pues que se contempla también el sistema del divorcio remedio, recogiendo así por un lado, causales subjetivas o inculpatorias propias del sistema del divorcio sanción, prevista en los incisos 1 al 12 del artículo 333° del Código Civil, por otro, causales objetivas o no inculpatorias contempladas en los numerales 12 y 13 del mismo artículo y cuerpo legal, las mismas que consisten en la separación de hecho y la separación convencional propias del sistema divorcio.

**SÉPTIMO:** Que, de acuerdo a los medios probatorios y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196° del Código Procesal Civil<sup>7</sup>; la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos. En efecto, la actividad probatoria desplegada durante el proceso tiene a finalidad de producir prueba y, a partir de ella, generar certeza en el Juez sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados, correspondiendo a las partes asumir la demostración de los presupuestos de hechos contenidos en la norma sustancial para fundamentar sus pretensiones. En ese sentido, corresponde al Juez merituar las pruebas ofrecidas y actuadas en el proceso en forma conjunta, bajo un criterio de apreciación razonada, conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil<sup>8</sup>.

<sup>6</sup> Código Civil Comentado Tomo II – Derecho de Familia – Gaceta Jurídica.

<sup>7</sup> Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

<sup>8</sup> Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

**OCTAVO:** Que, habiéndose efectuado las precisiones anotada en el considerando anterior, corresponde proceder conforme a lo dispuesto por el artículo 122° del Código Procesal Civil, de dilucidar los puntos controvertidos señalados en la resolución número dieciséis que obra de fojas trescientos setenta y nueve a trescientos ochenta y tres los mismos; en tal sentido, con relación al primer punto controvertido consistente en **determinar si se ha producido la causal de separación de hecho entre los cónyuges para declararse el divorcio; teniendo en cuenta si se han procreado hijos, que edad tienen ahora, a fin de verificar los derechos que les asisten;** sobre este punto en primeramente debe tenerse en cuenta, que la naturaleza jurídica de esta causal, es la de ser una causal objetiva, es decir que se configure con la sola comprobación del hecho de la ruptura de la vida en común en forma permanente, por el tiempo establecido en la norma jurídica; es ese sentido, yendo al quinto fundamento de la demanda, el accionante señala, que “(...) viendo la imposibilidad de hacer vida en común, sin tener acceso a la casa conyugal, opté por retirarme forzosamente y dar por terminado mi gran sueño de tener una familia solida; hecho que se encuentra sustentado con la denuncia de abandono de hogar interpuesto por mi persona, día desde el cual hasta la fecha nos encontramos separados (...)”. Verificando la Constatación de Abandono de Hogar contenido en el Certificado de Ocurrencia Policial, se tiene que efectivamente don Pedro Alejandro Quito Pineda, no se encontraba en su domicilio real, manifestando la demandada que hizo abandono de hogar el día veintidós de noviembre del año dos mil cinco; por otro lado la demandada, señala en su escrito de contestación; “que su cónyuge ha abandonado el hogar conyugal el día veinte de enero del año dos mil doce (...) y que si existe una denuncia por abandono de hogar presentada por el mismo actor ésta fue por cuestiones de confundir a las autoridades, afirmando a la vez, que tales actitudes adoptadas fueron a raíz que extraoficialmente se enteraron de que dicho actor mantenía una relación amorosa con otra persona (...)”. Sustenta la versión con el Certificado de Ocurrencia Policial que obra a fojas ochenta y tres. En consecuencia; estando a ésta referencias advertimos que ninguna de las partes niega la existencia de la separación

de hecho, por lo tanto ciñéndonos a que “el divorcio por la causal de separación de hecho no exige la expresión de razones por las cuales la separación se ha materializado, pues sólo basta acreditar los plazos establecidos en la norma denunciada<sup>9</sup>”; en ese sentido, queda en autos acreditado que la separación de hecho de ambas partes se produjo el **dieciséis de noviembre del año dos mil cinco**, lo que se traduce, que a la fecha de interposición de la demanda han transcurrido casi once años de separación, cumpliéndose así la exigencia del transcurso ininterrumpido de dos años cuando no hay hijos menores de edad, prevista en la norma<sup>10</sup>, por lo que la causal invocada la demanda debe ser declarada fundada. Ahora; en lo que se refiere a que si se han procreado hijos y la edad que tienen ahora, encontramos las partidas de nacimiento que obran a fojas cinco, seis y siete, pertenecientes a que las hijas procreadas durante el matrimonio, llamadas R. J. Q. R. nacida el tres de abril del año mil novecientos setenta y ocho, contando a la fecha con treinta y ocho años de edad, E.V. Q. R., nacida el veintinueve de mayo del año mil novecientos ochenta y siete, contando a la fecha con veintinueve años de edad y S. M. Q. R. , nacida el cuatro de Junio del año mil novecientos noventa y cuatro contando a la fecha con veintidós años de edad, no correspondiendo por lo tanto determinar alimentos, patria potestad, tenencia o régimen de visitas alguno respecto a ninguna de ellas, desde que no se acredita que estén siguiendo estudios superiores satisfactoriamente; quedando así dilucidado el primer punto controvertido.

**NOVENO:** Que, en lo que corresponde al segundo punto controvertido, consistente en **determinar si el demandante ha incurrido en las causales de adulterio y de abandono injustificado del hogar conyugal que den lugar a la disolución del vínculo matrimonial**; tengamos en cuenta que, el divorcio por la causal de adulterio a que se refiere el artículo 333<sup>9</sup>, inciso 1 del Código Civil, se encuentra tipificado por la consumación del acto sexual de un cónyuge con persona distinta

<sup>9</sup> Casación N°2597-2006/ El Santa. Publicada en el Diario oficial El peruano el 30-11-2006.

<sup>10</sup> Artículo 333 inciso 12 del Código Civil.

de su consorte, por lo que para su configuración debe reflejarse la existencia del simple acto sexual fuera del matrimonio, sea ocasional o permanente y como relaciones sexuales extramatrimoniales<sup>11</sup>, lo cual mayormente es difícil; por ello la jurisprudencia acepta la prueba indiciaria que resulta de presunciones graves, precisas y concordantes, toda vez que el ayuntamiento carnal se realiza generalmente en forma oculta<sup>12</sup>; sin embargo, en el caso de autos, para determinar si el cónyuge P. A. Q. P., ha incurrido en la causal de adulterio, debe tenerse en cuenta, por un lado las aseveraciones o imputaciones de la demandada-reconviniente quien afirma en su escrito de fojas ciento tres a ciento trece y sin precisar sobre la fecha, que recientemente se ha enterado que su cónyuge P. A. Q. P. ha procreado una hija extramatrimonial llamada M. D. Q. D. L. O, nacida el veinticuatro de febrero de dos mil ocho, cuya Acta de Nacimiento de la menor obra a fojas noventa y seis; con la cual, si tomamos en cuenta que dicho demandante no ha absuelto tal Reconvencción incurriendo en rebeldía en ese extremo como se señala en la Resolución doce de fojas ciento treinta y uno, resulta indubitable que dicho justiciable habría incurrido en esa causal de adulterio al evidenciarse que la referida menor ha nacido estando vigente el vínculo matrimonial con el reconvenido; sin embargo, es importante tener en cuenta también lo dispuesto por el artículo 339° del Código Civil, cuando señala que la acción basada en la causal de adulterio, caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido o en todo caso a los cinco años de producida; en este contexto el plazo de caducidad para el caso del adulterio debe computarse a partir de la fecha en que el cónyuge ofendido toma conocimiento, haciéndose presente que este plazo no se interrumpe por que se haya iniciado el divorcio por otra causal, pues el artículo 339° antes mencionado contiene un plazo de caducidad que no admite suspensión o interrupción alguna tal como lo prevé el artículo 2005° del Código Civil <sup>13</sup>; siendo ello así;

<sup>11</sup> HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto (2012). "Proceso Judiciales derivados del Derecho de Familia"; Editorial Grijley R.I.R.L, Lima, P. 311.

<sup>12</sup> Exp. N°3532-96 –Lima.

<sup>13</sup> Artículo 2005.- La caducidad no admite interrupción ni suspensión, salvo el caso previsto en el artículo 1994, inciso 8.

entonces en el presente caso el adulterio ha caducado si tomamos en cuenta los cinco años de producido, en razón de que la hija extramatrimonial habiendo nacido el veinticuatro de febrero del año dos mil ocho a la fecha significan más de cinco años, aspecto que por otro lado la reconviniendo no ha acreditado que en el mes de noviembre del año dos mil catorce (según señala en el segundo fundamento del escrito de reconvencción) haya conocido la causa; lo que se contradice con lo que se tiene del Certificado de Ocurrencia Policial de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil cinco que obra a fojas cuatro, presentado por el demandante y que no ha sido objeto de tacha, en la cual realizándose la constatación del abandono de hogar por parte del demandante, dicha reconviniendo manifiesta que su cónyuge antes de retirarse le dijo “ que se retiraba por cuanto venía siendo amenazado por el hermano de su amante L. D. L. O R. en los términos que si dejas a mi hermana te vamos a matar y/o secuestrar (...), presumiendo que actualmente se encuentra conjuntamente con su amante en la Av. Confraternidad Internacional Oeste N° 613-B”; en consecuencia, de lo mencionado anteriormente se desprende que la reconviniendo conocía de la existencia del adulterio por parte de su cónyuge desde el veintitrés de noviembre del año dos mil cinco, como se puede apreciar del referido documento policial de fojas cuatro, quedando así acreditado que han transcurrido más de nueve años de conocida tal historia, por lo tanto la causal antes mencionada ha caducado ipso iure y por ende debe ser declarada Improcedente.

**DÉCIMO:** Que, en cuanto a la causal de abandono injustificado del hogar conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda este plazo (...); ciertamente, ésta causal como grafica la Doctrina en su aspecto conceptual, debe tener como base insoslayable, el alejamiento de la casa conyugal o recinto fijado para la vida en común, lo que conlleva al incumplimiento de todas las demás obligaciones conyugales, tales como, alimentos para los hijos, asistencia y fidelidad mutuas, apoyo, compañía, participar en el gobierno del hogar; además debe ser injustificado, lo que propiamente significa que

debe ser intencional y voluntario, sin que exista causa real y moral para ello, razonablemente entendido ese carácter de injustificado podría desaparecer y desaparece si ambos cónyuges acuerdan vivir separados o viviendo en la misma casa conviene variar el cumplimiento de sus obligaciones conyugales, por lo que el que invoca esa causal, no sólo debe acreditar la naturaleza indicada del abandono, sino que sea de carácter injustificado<sup>14</sup>. Para su configuración el demandante deberá actuar la prueba de la existencia del domicilio conyugal constituido y del alejamiento unilateral de dicho domicilio por un periodo mayor a dos años continuos o alternados; resultando necesario, además, invocar no haber dado motivos para ese alejamiento unilateral, acreditar el cumplimiento de los deberes derechos paterno filiales para con los hijos. Por su parte el demandado deberá acreditar las causas que justifican su alejamiento, como podrían ser los supuestos de cese de la cohabitación por razones ajenas a su voluntad, verbi gracia: tratamiento de una enfermedad, para cumplir un trabajo o un estudio temporal, que resulta justificado o que el abandono se debe a conductas del otro cónyuge; actos de violencia física o psicológica, impedirle el ingreso al domicilio conyugal o expulsarlo de éste, etc. Todo ello se sustenta en el criterio de que quien ha hecho abandono de la convivencia, tendrá a su cargo probar las causas que lo justifican<sup>15</sup>. Que, en tal orden; y de la revisión de autos se verifica que según los fundamentos de hecho del demandante en su escrito de demanda, corroborado ello con el certificado de denuncia policial que obra a fojas tres, se dice que dicho recurrente se retiró de su hogar conyugal en forma forzada, (inmueble ubicado en la Urbanización Santa Elena Pasaje las Magnolias Manzana “L” Lote 05, Palmira Baja), el día dieciséis de noviembre del año dos mil cinco, por incompatibilidad de caracteres con su cónyuge; sin embargo al realizarse la Constatación del Abandono de Hogar , como se aprecia en el Certificado de Ocurrencia Policial que obra a fojas cuatro, con ello se verificó que efectivamente Pedro Alejandro Quito Pineda no se encontraba en su hogar conyugal, que para dicha

<sup>14</sup> Peralta Andia Javier Rolando” Derecho de Familia en el Código Civil” cuarta edición. Editorial Idemsa – Lima-Perú. Julio 2008.Pág. 76.

<sup>15</sup> Placido Vilcachagua, Alex. Código Civil Comentado. Tomo II. Derecho de Familia (primera parte) 3ra. Edición Diciembre 2010. Gaceta Jurídica. Pg. 355.

---

ocasión su cónyuge ahora reconviniente manifestó que el antes mencionado hizo abandono de hogar el día veintidós de noviembre del año dos mil cinco, manifestándole que "(...) se retiraba del hogar conyugal por haber sido amenazado por el hermano de su amante L. D. L. O Rojas (...)"; en tal contexto, lo que se observa es que tanto en su escrito de contestación como en el de reconvencción la demandada alude que el demandado efectuó el abandono del hogar conyugal, no de manera injustificada sino por problemas de infidelidad y todavía tolerada, características que no se precisan en su registrado en la Constatación Policial de Abandono de Hogar de fojas ochenta y tres, de fecha veinte de enero del año dos mil doce, en el cual refiere que su esposo hizo abandono de hogar el día catorce de diciembre del año dos mil once, llevándose consigo sus prendas personales, una compresora para pintar, un taladro, una máquina de coser marca SINGER, una camioneta Pick Up marca Toyota, color Guinda de Placa de rodaje 00-9672, del año 1994; quedándose ella a cargo de sus hijas. En consecuencia; tomando en cuenta todos éstos acontecimientos, se puede inducir de que el demandante-reconvenido habría incurrido en la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, que no ha contradicho al respecto por incurrir en rebeldía respecto a la reconvencción; sin embargo del tenor de su demanda y como se ha acreditado en el octavo considerando sobre la consumación de la causal invocada por su persona sobre separación de hecho, con cierta aceptación o tolerancia de su consorte demandada, no se puede admitir la idea de tal causal imputada por la reconviniente en la medida de que sus argumentos no resultan convincentes ni lo acredita probatoriamente; con lo que queda esclarecido éste segundo punto controvertido.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, respecto al tercer punto controvertido consistente en **determinar si corresponde una indemnización por daño moral y personal a favor de la demandada reconviniente**; es también importante resaltar lo que se tiene del III Pleno Casatorio Civil, establecido como precedente judicial vinculante, que nos dice: "(...) En los procesos sobre divorcio y de separación de cuerpos por la causal de

separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345°-A del Código Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle (...). El Juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) El grado de afectación emocional o psicológica, b) La tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar, c) Si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) Si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio entre otras circunstancias relevantes (...); al respecto, se tiene en clero que los cónyuges Q.–R. están separados aproximadamente casi once años; y si bien es cierto la reconviniente señala que ha sufrido daño moral, sin embargo, de los medios de prueba actuados en el proceso, no se puede determinar categóricamente y de manera incuestionable, cuál ha sido la causa determinante para la separación de hecho, y más aún, qué efectos negativos o perjudiciales se han manifestado a lo largo de los años por tal quiebre; situación que nos permitiría hacer valoración de ello y reconocer al perjudicado, ya que no se han ofrecido ni actuado medios probatorios tendentes a demostrar ese estado; porque si recapitulamos lo sostenido por la reconviniente-demandada, ella refiere que se enteró que su esposo demandante tuvo una hija extramatrimonial, lo cual está probado; empero tuvo noticias de ello nueve años antes, como se ha verificado en el noveno considerando de la presente; entonces, el efecto moral de tal realidad para tomarse como daño no tiene asidero, máxime si no ha negado haberse quedado en uso o usufructo con la vivienda conyugal y con el negocio que tenían en el Mercado de Huaraz, éste último que le sirvió para afrontar el sustento de sus hijas, como lo afirma en su escrito de contestación y además se evidencia porque no ha habido



un proceso de alimentos que refleje un desamparo o la carencia económica de su lado. Que si bien es cierto el Juez puede pronunciarse de oficio sobre la indemnización, ello no significa un mandato imperativo de la ley, sino que puede ocurrir siempre y cuando de autos se acredite fehacientemente el perjuicio. Finalmente; con relación a la pensión de alimentos solicitada por la reconviniendo por la suma de S/.750.00 (Setecientos soles) mensuales; es sabido de conformidad con lo prescrito por el artículo 350° del Código Civil, que por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer; y en el caso que nos convoca, no se ha estableciéndose en autos que dicha demandada-reconviniendo esté dentro de los supuestos normativos previstos en el mencionado dispositivo legal para que sea socorrida con una pensión alimenticia por parte del demandante, ya que como se acredita en autos, la solicitante administra el negocio de venta de accesorios de máquina de coser y demás mercaderías; percibiendo del negocio antes mencionado ingresos para su subsistencia, aún más, si las hijas que tienen son mayores de edad, no están siguiendo estudios superiores; entonces debe desestimarse en este extremo la reconvención planteada, quedando dilucidado de este modo el tercer punto controvertido.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, con relación al cuarto y último punto controvertido de **determinar si durante la vigencia de la unión conyugal las partes han adquirido bienes muebles e inmuebles que sean susceptibles de liquidación o forma parte de la indemnización solicitada por la demandada;** cabe reconocer acorde a los fundamentos y medios probatorios provenientes de ambas partes, que durante la vigencia del matrimonio han adquirido bienes muebles e inmuebles que forman parte de la sociedad conyugal, siendo éstos, el Inmueble ubicado en la Urbanización Santa Elena Pasaje las Magnolias Manzana "L" Lote "5", Palmira Baja, Distrito de Independencia y Provincia de Huaraz, inscrita en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° VII Sede Huaraz ,con Partida N° 020004 95, conforme se acredita con la copia de la Ficha Registral número quinientos sesenta y siete, y la partida número 02000495 corrientes de fojas ocho a trece; el

Vehículo de Placa: 00-9672; Clase CMTAPICKUP; Marca Toyota del año 1994; Modelo HI LUX 4X2; Carrocería: Cabina Doble Furgón; Color: Blanco; Motor: 22R3838329; Serie RN 855105071; cuya Acta de Transferencia Vehicular obra en autos a fojas noventa y siete, repetida a fojas ciento dos; bienes éstos que serán objeto de liquidación, y teniéndose además en cuenta que en lo concerniente al primer bien (inmueble) éste se encuentra acreditado en autos, que ha sido adquirido por ambos cónyuges durante la vigencia del matrimonio, con la atingencia de que tendrán que deducirse los gastos o pagos que pudieran haberse generado como carga del lado de la demandada durante el tiempo de separación, tal como refiere en su escrito absolutorio; o en su defecto, hacer renuncia a favor de las hijas matrimoniales sin interrumpirse la ocupación plena de todo el inmueble por dicha progenitora demandada hasta sus últimos días o renuncia voluntaria. En cuanto al vehículo que estaría en poder del accionante como refiere su consorte, habiéndose adquirido durante la vigencia de la sociedad conyugal será materia de liquidación de acuerdo a las normas técnicas que lo permitan sobre la base del cincuenta por ciento que les correspondería a cada parte, dilucidándose de este modo el cuarto punto controvertido.

### **III. PARTE RESOLUTIVA:**

Estando a las consideraciones precedentes, de conformidad con lo previsto en los artículos 348°, 350°, 355° y 350° del Código Civil; concordando con el artículo 138° de la Constitución Política del Estado; el que suscribe, administrando Justicia a nombre de la Nación:

**FALLA:** Declarando **FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por don **P. A. Q. P.** contra doña **G. R. Z.** , sobre **Divorcio por la causal de separación de hecho**; en consecuencia, **DECLARO DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** contraído por ellos ante la Municipalidad Distrital de San Marcos, Provincia de Huari con fecha catorce de agosto de mil novecientos setenta y siete, tal como se registra en la Partida de Matrimonio de fojas uno. **DÉSE POR FENECIDO EL RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD DE**

**GANANCIALES** que pertenecía a ambos cónyuges, a partir del dieciséis de noviembre del año dos mil cinco, fecha en que en el Séptimo Considerando se reconoce el haberse producido la separación de hecho de acuerdo a lo previsto en el artículo 319° del Código Civil. **PROCÉDASE** a la liquidación, en ejecución de sentencia, de los bienes adquiridos dentro de la sociedad de gananciales de la Familia Quito-Ramírez, sin perjuicio de incluir, en caso hubiera, los no contemplados en el presente proceso. Declaro **INFUNDADA LA RECONVENCIÓN** formulada por doña G. R. Z. contra don P. A. Q. P. , sobre divorcio por las causales de adulterio y abandono injustificado de la casa conyugal; así como también **INFUNDADAS** la pretensión de adjudicación como indemnización a su favor, de la cuota que le correspondería al demandante sobre el inmueble conyugal y la solicitud de una pensión alimenticia a su favor. Confirmada y/o aprobada, que fuera la presente resolución **CÚRSESE** oficio al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos, Provincia de Huari, para la anotación marginal respectiva, remitiéndose los partes al Jefe de la Oficina Registral Sede Huari, para la inscripción en el Registro Personal correspondiente; y de no ser apelada la presente resolución **ELÉVESE EN CONSULTA** a la Sala Civil Superior de esta Corte en la forma de ley. **NOTIFIQUESE.**

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:**

**SALA CIVIL TRANSITORIA - SEDE CENTRAL**

**EXPEDIENTE : 00106-2014-0-0201-JR-FC-01**

**MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL**

**RELATOR : CACERES MONZON, JENNY DAYLY**

**MINISTERIO PUBLICO: FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE INDEPENDENCIA,**

**DEMANDADO : R. Z. G.**

**DEMANDANTE : Q. P. P. A.**

**RESOLUCIÓN N° 31**

Huaraz, cinco de julio del  
año dos mil diecisiete. -

**VISTOS;** en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra a fojas doscientos sesenta; oído el informe oral del abogado defensor por la parte demandante, por los argumentos pertinentes de la recurrida y los que en adelante se consignan.

**I. ASUNTO:**

Se trata del recurso de apelación formulado por G. R. Z. , contra la sentencia contenida en la resolución número veintitrés de fecha ocho de febrero del año dos mil diecisiete, corriente de fojas doscientos quince a fojas doscientos treinta y dos, que falla declarando fundada la demanda interpuesta por don P. A. Q. P. contra doña G. R. Z., sobre Divorcio por la causal de separación de hecho; en consecuencia, declaro disuelto el vínculo matrimonial contraído por ellos ante la Municipalidad Distrital de San Marcos, Provincia de Huarí con fecha catorce de agosto de mil novecientos setenta y siete, tal como se registra en la Partida de Matrimonio de fojas uno. DÉSE POR FENECIDO EL RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES que pertenecía a ambos cónyuges, a partir del dieciséis de noviembre del año dos mil cinco, fecha en que en el Séptimo Considerando se reconoce el haberse producido la separación de hecho de acuerdo a lo previsto en el artículo 319° del Código Civil. Procédase a la liquidación, en ejecución de sentencia, de los bienes adquiridos dentro de la sociedad de gananciales de la Familia Q.- R., sin perjuicio de incluir, en caso hubiera, los no contemplados en el presente proceso. Declaro infundada la reconvenición formulada por doña G. R. Z. contra don P. A. Q. P, sobre divorcio por las causales de adulterio y abandono injustificado de la casa conyugal; así como también infundadas la pretensión de adjudicación como indemnización a su favor, de la

cuota que le correspondería al demandante sobre el inmueble conyugal y la solicitud de una pensión alimenticia a su favor; con lo demás que contiene.

## II. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

La apelante sustenta su recurso en los siguientes agravios: **a)** Que, niega y contradice lo sostenido por el A-quo, en su octavo considerando al haber dado mérito al certificado de ocurrencia policial, se tiene como que efectivamente don Pedro Alejandro Quito el día veintidós de noviembre del 2005, realizó el abandono conyugal, cuando en realidad, solo se fue por un tiempo corto de unos meses, para luego retornar a su casa y vivir juntos hasta el día 14 de diciembre del 2011, año donde abandonó injustificadamente conforme se habría actuado en el presente procedo el certificado de ocurrencia policial, de la comisaria de Huaraz; en el año 2007 llegamos a adquirir un vehículo conforme al acta de transferencia vehicular N° 3044 admitido como medio de prueba en el proceso y en el año 2014, me agredió psicológicamente, conforme obra en el caso N° 366-2014 remitido por la Fiscalía Mixta de Independencia – Huaraz sobre violencia familiar agresión psicológica, por ello no reuniría los tres elementos configurativos de la causal de separación de hecho como son el elemento material, psicológico y temporal, en concordancia con la tercera disposición complementaria y transitoria de la Ley N° 27495; por cuanto al fundamentar su decisión incurre en graves errores de interpretación de los hechos como en la aplicación de normas de carácter adjetivos; dando valor el A-quo al medio probatorio contenido en el certificado de ocurrencia policial, que por mandato imperativo de la ley, ya había dejado de tener relevancia legal y por lo tanto debió de ser desestimado como medio probatorio. Por lo tanto no se encuentra probada la separación de hecho pretensión demandada por el actor; **b)** Que, en autos tampoco se ha acreditado la existencia de acuerdo extrajudicial o sentencia alguna en la que se determine la exigibilidad de la obligación alimentaria a cargo de la accionante por lo que era requisito para admitir a trámite la demanda como para amparar su pretensión, más aún cuando al momento de contestar la demanda se indicó que los hijos se encontraban cursando estudios superiores, y a raíz del abandono que realizó el 14 de noviembre del 2011, como en anteriores abandonos que realizó el actor, la recurrente ha sido perjudicada económicamente como moralmente, al tener que afrontar los gastos del hogar como los estudios de sus hijas; la última vez que hizo el abandono del hogar me perjudico con varias deudas sustraídas por diferentes entidades financieras las mismas que han sido probadas con las diferentes cartas notariales adjuntados como medios de prueba; **c)** Que, con respecto a la causal de adulterio, si bien es cierto se aplicó el artículo 2005 del Código Civil, sobre la caducidad, esto no le da el derecho al demandante que se le pueda exonerar de una indemnización más al contrario estaría demostrado, que el cónyuge inocente perjudicado por el divorcio sería la reconveniente; **d)** en cuanto al abandono injustificado del hogar conyugal, esto debe entenderse a raíz del abandono que realizó el 14 de noviembre del 2011, el demandante ahora reconvenido, se fue abandonándome conforme obra en el certificado de ocurrencia policial la cual se consigna todos los bienes que se ha llevado así como también nuestra camioneta; que en el décimo considerando el juez ha llegado a una conclusión que

no es de acorde a derecho, indicando que esta causal no está acreditada, y además no ha tomado en cuenta la conducta procesal del reconvenido el cual es rebelde, no absolviendo así los pliegos interrogatorios, por cuanto dentro de ello se hubiera esclarecido las cosas en la cual el demandante ha hecho abandono de hogar, la fecha en la cual estoy presentando como medio de prueba; e) Que, habiendo demostrado, por los argumentos de orden factico y jurídico, que el actor ha incurrido en abandono de hogar injustificado y el magistrado no puede argumentar que si en realidad hay justificación, cuando en realidad la justificación sería solo en casos de trabajo o por viaje al extranjero y no lo que sustenta el magistrado, ratificándome en mi pretensión.

### **III. CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** El artículo 364° del Código Procesal Civil prescribe: *“El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.”.*

**SEGUNDO.-** Que, asimismo, de acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370° del Código Procesal Civil, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior, toda vez que aquello que se denuncie como agravio comportará la materia que el impugnante desea que el Ad-quem revise, estando entonces conforme con los demás puntos o extremos que contenga la resolución impugnada, en caso de existir tales, que no hayan sido objeto de su impugnación; principio este expresado en el aforismo *tantum appellatum quantum devolutum*<sup>1</sup>.

#### **TERCERO.-Antecedentes:**

a) Según se colige de la demanda de fojas diecinueve a fojas veintiséis, subsanado mediante escrito que obra de fojas treinta y uno a fojas treinta y tres, P. A. Q. P; pretende divorcio absoluto por la causal de separación de hecho, y como pretensiones accesorias, el fenecimiento del régimen de la sociedad de gananciales; fundamenta su pretensión en los siguientes hechos: i) Que, contrajo matrimonio civil con la demandada por ante la Municipalidad de san Marcos, Provincia de Huari, el día catorce de agosto del año mil novecientos setenta y siete, procreando a sus hijos R. J., E. V. y S. M. Q. R., todos ellos han adquirido la mayoría a la fecha; que desde los primeros años de su vida conyugal e incluso desde antes de casarse la demandada no supo prodigarle cariño y afecto sincero; con los años la situación empeoro, las discusiones eran constantes, su actitud tosca para con su persona, provocando ofensas mutuas, llegando la

<sup>1</sup> Casación N° 2293-2009-Loreto, publicado en el Diario El Peruano de fecha treinta de junio del año dos mil diez. Pág. 27867.

demandada al extremo de proferirle palabras soeces y otras denigrantes, aprovechando mi carácter pasivo y comprensivo le quitó las llaves de su casa y del puesto comercial que funcionaba en el mercado central de la ciudad de Huaraz, en consecuencia dejándole a la deriva sin entender que su única fuente de ingreso era el puesto comercial de venta de máquina de coser, repuestos u servicio técnico con lo que proveía y sostenía su canasta familiar; y en ese orden de ideas viendo la imposibilidad de hacer vida en común; sin tener acceso a la casa conyugal, optó por retirarse forzosamente y dar por terminado su gran sueño de tener una familia solida; hecho que se encuentra corroborado con las denuncias de abandono de hogar interpuesto por el accionante, día de la cual hasta la fecha se encuentran separados; quedando acreditada así la imposibilidad de hacer vida en común con la demandada y en consecuencia justificado la separación de hecho, dado a que en esta relación material jamás existió los pilares fundamentales del matrimonio como son: el amor, la comprensión el respeto mutuo y la cohabitación, muy por el contrario al no haber existido respeto, dicho matrimonio jamás tuvo un norte como institución; existiendo en la actualidad bienes comunes de la sociedad conyugal que pueden ser materia de liquidación, entre ellas la propiedad inmueble, inscrita en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, partida 02000495.

- b) Mediante resolución número tres que obra a fojas treinta y cinco se resuelve tener por admitido la demanda; absolviendo así la Representante del Ministerio Público mediante escrito de fojas cuarenta y siete a fojas cuarenta y ocho bajo los términos que en dicho escrito se señala.
- c) Mediante escrito de fojas ciento tres a fojas ciento trece, la demandada G. R. Z. , contesta la demanda solicitando que se la declare infundada, señalando que no hay lógica que una persona se case sin que exista cariño, amor o afecto del uno al otro; era que simplemente que el demandante cuando vió esa actitud en su pareja no debió de haberse casado con la recurrente, siendo sus argumentos fantasiosos y creados por el mismo; porqué no es como él dice; el actor es una persona ofensiva conforme se encuentra corroborada con una denuncia por ante la Fiscalía Mixta de Independencia – Huaraz, con el caso N° 1306185000-2014-366, sobre las ofensas, con el cual se encuentra corroborado quien es persona agresiva; rechazando así sus imputaciones que le hace, pues todo ello es atribuible a la actitud hostil y cruel del actor por los constantes maltratos psicológicos en contra de su persona, ateniendo de su condición de varón y machista; y con respecto al puesto de venta que refiere el demandante, no puede indicar nada por la misma razón de que el negocio lo administra con sus hijas para sus estudios, teniendo que sacar adelante a sus hijas con los prestamos hechos a las diferentes entidades financieras, pero sin embargo el demandante irresponsablemente se fue abandonándoles y



dejándole con toda la deuda que viene afrontando hasta la fecha; y nunca pensó en una familia sólida, en los peores momentos nos abandonaba y por esa actitud era porque se retiraba de su casa, es así que interpuso una denuncia ante la policía por abandono de hogar el día 20 de enero del 2012, y todo esto era a raíz que el demandante tenía una relación amorosa con otra persona.

d) Que en el mismo escrito de contestación de demanda, **la demandada formula reconvención original y accesorio de divorcio por causal de Adulterio, Abandono del hogar Conyugal y adjudicación de Inmueble**, contra el demandante Alejandro Quito Pineda, a fin de que se disuelva el vínculo matrimonial habido con el demandante, y se le adjudique el inmueble conyugal ubicado en la Urbanización Santa Elena pasaje las Magnolias Mz. "L" Lote "5" – Palmira del Distrito de Independencia – Provincia de Huaraz, cuyo inmueble se encuentra inscrito en la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz partida N° 02000495, así también que se entregue y adjudique el vehículo de Placa: 00-9672; clase CMTA PICKUP, marca Toyota; Año 1994; Modelo: HI-LUX 4x2; carrocería: cabina doble furgón; color blanco; motor: 22R3838329; serie RN855105071; sustentando su pretensión que recién ha tomado conocimiento en el mes de noviembre del 2014, que el demandado habría procreado una hija de nombre Mi. D. Q. De La O, habiendo llegado a asentarse su partida ante la Municipalidad Distrital de Independencia, y con la madre de la menor estaría viviendo en la actualidad, quien habría procreado esta hija extramatrimonial durante la vigencia de su matrimonio con lo que estaría acreditándose la infidelidad del demandante; siendo esto una de las causales por la cual el demandante reconvenido en varias oportunidades hizo abandono de su hogar conyugal injustificadamente, por lo que desconocíamos su paradero, además la demandada reconveniente siempre se encontraba laborando para mantener a sus hijas y asumir sus gastos superiores; todo ello nos causó indignidad y daño emocionalmente, ahora es más al haber tomado conocimiento que tiene una hija; porque se siente perjudicada, pues este hecho debe ser reparado por el daño que ha sufrido como cónyuge agraviada por el demandante; el demandante en forma inesperada, cambió de carácter tornándose agresivo para mis hijos así como con el recurrente, **llegando al extremo de abandonar el hogar conyugal**, llevándose todas sus cosas y enseres de su casa, que la adquirieron en su vida matrimonial, ubicada en la Urbanización Santa Elena psj. Las Magnolias Manzana "L" Lote "5" – Palmira del Distrito de Independencia y Provincia de Huaraz; en este caso la demandada reconveniente es la perjudicada por cuanto que el demandante abandonó a su familia, para disfrutar de los cariños que le brindaba su amante ahora madre de su hija; dejando en el más completo abandono moral y material a sus tres hijos, y desde dicha fecha el demandante no aporta económicamente a su familia desamparada; asimismo solicita que el demandante reconvenido cumpla con asistirle con una

pensión alimenticia, de la suma equivalente a una Remuneración Básico Legal, la misma que sería de S/. 750.00 (setecientos cincuenta nuevos soles) mensuales, esto para su manutención por ser la causante de su divorcio.

- e) Mediante resolución número ocho que obra a fojas ciento catorce se resuelve: 1) téngase por absuelto el traslado de la demanda por la emplazada G. R. Z.; y por resolución número diez que obra a fojas ciento veintiuno se resuelve admitir el trámite de acción reconvenional presentado por la demandada G. R. Z.; y por resolución número doce que obra a fojas ciento treinta y uno se resuelve declarar rebelde al reconvenido A. Q. P.;
- f) Mediante escrito de fojas ciento cuarenta a fojas ciento cuarenta y tres, la representante del Ministerio Público contesta la reconvenición; y mediante resolución número catorce que obra a fojas ciento cuarenta y cinco, se resuelve declarar saneado el presente proceso.
- g) A fojas ciento cincuenta y cinco a ciento cincuenta y ocho, obra el acta de audiencia de conciliación y/o fijación de puntos controvertidos.
- h) De fojas ciento noventa a fojas ciento noventa y dos obras el acta de audiencia de pruebas.

CUARTO.- Causales de divorcios invocados y celebración del matrimonio civil.-

Que, siendo esto así y examinados los autos, se advierte que la presente demanda es de divorcio por las causales de separación de hecho y la de reconvenición por la causal de adulterio y del abandono injustificado del hogar conyugal, previstos en el artículo 333° incisos 1), 5) y 12) del Código Civil; de la revisión de la apelación solo nos centraremos en la segunda (abandono injustificado del hogar conyugal) y la tercera causal (separación de hecho), por cuanto han sido materia de apelación; conforme lo ha señalado la apelante en el punto 3 de los fundamentos de hecho de su apelación, al indicar que es cierto la aplicación del artículo 2005 del Código Civil sobre la caducidad con respecto a la causal de adulterio.

QUINTO.- Que, del considerando anterior y a fin de emitir pronunciamiento de fondo, este Colegiado hace un hincapié con respecto a las dos causales (abandono injustificado del hogar conyugal y separación de hecho) las cuales la Corte Suprema ya ha tenido pronunciamiento con respecto a ello, que: *“Cuando se demanda el divorcio por separación de hecho (divorcio-remedio) y se reconviene el divorcio por abandono injustificado del hogar conyugal (divorcio-sanción), los jueces no pueden fundar ambas pretensiones. Esto*

*es así que primero debe resolverse la causal de divorcio-sanción, en la que se trata de declarar una situación de hecho objetiva existente". Este criterio fue expuesto*

en la Cas. N° 4161-2013-La Libertad en un proceso seguido sobre divorcio por causal de separación de hecho, por lo tanto, la Corte precisó que primero debe resolverse la causal de divorcio “sanción” para determinar la responsabilidad, y solo si no fuera probada, se pasará a resolver la causal del divorcio remedio. Siendo esto así primero se resolverá la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, conforme a los agravios expresados por la apelante.

**SEXTO.** - Que, bajo esta premisa normativa y examinado los autos, se colige que el demandante - reconvenido y la demandada reconvenida, contrajeron matrimonio civil el catorce de agosto del año mil novecientos setenta y siete, por ante la Municipalidad de San Marcos de la Provincia de Huari, conforme se aprecia del acta de matrimonio a fojas 1-B.

**SÉPTIMO.** - **Con respecto a la reconvenición – causal de ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL.**

Esta causal implica la separación fáctica que se refleja en la intención manifiesta de sustraerse al cumplimiento de obligaciones familiares por parte del cónyuge que sale de la casa conyugal. En efecto, el divorcio por la causal demandada consiste en la dejación del hogar por uno de los cónyuges, con el propósito evidente de sustraerse al cumplimiento de las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales. Resulta claro que dicha causal se refiere al incumplimiento injustificado del deber de cohabitación. Para que se configure es necesario que quien demanda el divorcio debe acreditar la existencia de un domicilio conyugal. Asimismo, se deberá acreditar el alejamiento unilateral de dicho domicilio por parte del otro cónyuge. Por último, se debe acreditar que el alejamiento del otro cónyuge haya excedido el plazo de dos años, que pueden ser continuos o alternados.

**OCTAVO.** - Abundando a lo expuesto, la doctrina es unánime en señalar que el abandono de hogar consiste en la dejación del hogar conyugal con el propósito evidente de sustraerse al cumplimiento de las obligaciones conyugales y deberes matrimoniales, siendo lo primero, deberes con el cónyuge y lo segundo, deberes tanto con el cónyuge y con los hijos extensivamente<sup>2</sup>. El abandono debe reunir tres elementos: el objetivo, el subjetivo y el temporal. Por el **primero** se entiende la dejación material o física de hogar conyugal; por el **segundo**, que el ofensor se sustraiga intencionalmente al cumplimiento de sus deberes conyugales, es decir, en forma voluntaria, intencional y libre. Por el **tercero**, que transcurra un determinado período de tiempo, que en sede nacional es de dos años continuos o que las duraciones sumadas de los períodos excedan a dicho plazo.

<sup>2</sup> Casación: CAS. N° 577-98 LIMA Fecha: Publicada el 17 de noviembre de 1998 en el Diario Oficial El Peruano.

<sup>3</sup> Casación: CAS. N° 577-98 LIMA

**NOVENO.** - En nuestra legislación actual, el abandono de la casa común debe tener como base soslayable el alejamiento de la casa conyugal, es decir, el recinto fijado para la vida en común, lo que conlleva desde luego, el incumplimiento de todas las demás obligaciones conyugales determinadas en el Código Civil, como son la prestación de alimentos, la asistencia y fidelidad mutuas, el apoyo, participar en el gobierno del hogar. Asimismo, dicho alejamiento debe ser injustificado, lo que significa que debe ser intencional y voluntario, sin que exista causa real moral para ello<sup>4</sup>. “*Si bien es cierto esta causal no puede considerarse acreditada con la sola presentación de la copia certificada de la denuncia policial al ser una manifestación unilateral que no forma convicción en el Juzgado*”<sup>5</sup>; del examen integral del escrito de reconvencción la demandada reconveniente indica que el demandante reconvenido hizo el abandono injustificado del hogar conyugal con fecha 14 de diciembre del 2011, y al momento de la interposición de la demanda ya han pasado los dos años permitidos en la ley, habiendo abandonado el domicilio ubicado en la Urbanización Santa Elena Psj. Las Magnolias Manzana “L” lote “5” Palmira del Distrito de Independencia – Provincia de Huaraz, sustrayéndose al cumplimiento de las obligaciones conyugales y deberes matrimoniales, conforme se acredita con los medios probatorios, esto es la Ocurrencia Policial que obra a fojas ochenta y tres, la partida de nacimiento de la menor M. D.i Q. De La O, asentada en la Municipalidad de Independencia – Huaraz, acreditándose la infidelidad y la razón por la cual hizo el abandono injustificado del hogar conyugal desde la fecha indicada; y con la condición de rebelde que ostenta en esta causa el demandante - reconvenido, situación procesal, que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código Procesal Civil causa presunción legal sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda. Siendo esto así, concurren los elementos contemplados en el inciso 5 del artículo 333° del Código Civil; resolución materia de apelación que deberá revocarse en ese extremo.

**DÉCIMO.- Fenecimiento de la sociedad de gananciales.-**

Que, el artículo 318° inciso 3) del Código Sustantivo, establece: “*Fenece el régimen de la sociedad de gananciales: 3.- Por divorcio....*”; así mismo según lo prescrito por el artículo 319 del propio texto legal, modificado por la Ley N° 27495, en los casos previstos en los incisos 5 y 12 del artículo 333, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho; en el caso de autos como se ha mencionado, la separación de los cónyuges se ha producido desde el *14 de diciembre del año dos mil once*, por ello el fenecimiento de la sociedad de gananciales debe declararse desde el referido año; revocándose dicho extremo de la sentencia.

<sup>4</sup> Casación: CAS. N° 528-99 LIMA.

Exp. N° 3232-97, Sala N° 6, Lima 10/03/1998.

**DÉCIMO PRIMERO.- Respetto de los alimentos, patria potestad y régimen de visitas de los hijos.-**

Que, como producto del matrimonio habido entre el actor y la emplazada procrearon a sus hijos R. J. Q. R. (39 años), E. V. Q. R. (30 años) y S. M. Q. R. (23 años) todos mayores de edad a la fecha, conforme a las declaraciones asimiladas por las partes; por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a los alimentos, tenencia, patria potestad y régimen de visitas de aquéllos.

**DÉCIMO SEGUNDO.- Respetto al cese de la obligación alimentaria**

El artículo 350° del Código Civil señala: *“Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél. El ex-cónyuge puede, por causas graves, pedir la capitalización de la pensión alimenticia y la entrega del capital correspondiente. El indigente debe ser socorrido por su ex-cónyuge aunque hubiese dado motivos para el divorcio. Las obligaciones a que se refiere este artículo cesan automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias. Cuando desaparece el estado de necesidad, el obligado puede demandar la exoneración y, en su caso, el reembolso”*. De lo anotado se desprende que uno de los efectos del divorcio radica en la incidencia que tiene en la relación alimentaria que el matrimonio hizo surgir; en tal sentido establece como regla general explícita que el divorcio pone fin a la relación alimentaria, salvo las excepciones que prescribe el artículo 350° del Código Civil, estando facultado el Juez a apreciar las circunstancias de su subsistencia en cada caso concreto: por lo que de la revisión de actuados no se ha podido verificar que la demandada-reconveniente se encuentre en estado de necesidad; más aún indica en su contestación de demanda que tiene un puesto de venta, y que dicho negocio lo encuentra administrando junto con sus hijas y dicho ingreso les sirve para la mantención de sus hijas y los estudios académicos de las mismas.

**DÉCIMO TERCERO.- En lo concerniente a la indemnización.**

Que, el artículo 51° del Código Civil, establece: *“si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación de daño moral”*; en atención a que el decaimiento del vínculo matrimonial, implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable. Al respecto del Exp. N° 190-98 de la Sala N° 2 de la Corte Superior de Lima, determina que: *“El juez puede conceder una suma de dinero en concepto de reparación del daño moral, cuando los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo*

*interés personal del cónyuge inocente. La suma debe establecerse de acuerdo a las circunstancias personales del cónyuge obligado al resarcimiento, (...)."*

**DÉCIMO CUARTO.** - En este hilo argumentativo de ideas, y a fin de determinar quién es la parte perjudicada en el caso de autos, debe señalarse lo siguiente: Que, la demandada en su escrito de



contestación y reconvencción ha adjuntado la partida de nacimiento de la menor M. D. Q. De La O, habiendo llegado a asentar su partida ante la Municipalidad Distrital de Independencia - Provincia de Huaraz, causándole indignidad y daños emocionales, porque cada momento hacia abandono injustificado de hogar conyugal, hecho que se encuentra corroborado con su infidelidad; en consecuencia provocando a la agraviada un daño psicológico debidamente acreditado; tanto más si desde dicha fecha de la separación hasta la actualidad no contó con el apoyo económico ni moral del demandado; siendo así resulta fehaciente concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral, por lo que este colegiado estima la reparación por el daño moral, en la suma de cinco mil y 00/100 soles (S/. 5.000.00 soles) de acuerdo al daño que se ha generado a la demandada-reconveniente.

DÉCIMO QUINTO. - Con respecto a la demanda - causal de separación de hecho

Que, con relación a esta causal y conforme se ha citado en el quinto considerando de la presente resolución; y en este estado se tiene que se ha resuelto primero la causal de divorcio "sanción" esto es el divorcio por abandono injustificado del hogar conyugal, habiéndose determinado la responsabilidad del demandante-reconvenido, ya no se procede a resolver la causal de divorcio "remedio" por cuanto la primera ya ha sido probada. Por lo tanto, la Corte Suprema, parte de un supuesto real; el divorcio remedio (separación de hecho) no busca al culpable del resquebrajamiento matrimonial, sino que trata de buscar una salida pacífica ante ese quiebre. Empero si la frustración del proyecto matrimonial tiene un responsable, entonces, no se da el presupuesto de divorcio remedio, sino que debe ampararse el divorcio sanción, castigándose al responsable con medidas referidas a la tenencia, alimentos e indemnización; y solo en caso de que no se pruebe la causal del abandono injustificado, entraría el juez a pronunciarse sobre el divorcio remedio, que por lo general no es sancionador, sin perjuicio de la indemnización en el caso que hubiere un cónyuge perjudicado. Por lo que en el presente proceso ha quedado probado y por lo tanto estimada el divorcio por abandono injustificado de la casa conyugal, careciendo de objeto pronunciarse con respecto a la causal de separación de hecho.

IV. DECISIÓN:

Por las consideraciones anotadas y los preceptos legales glosados; y en aplicación de las normas invocadas; **REVOCARON** la sentencia contenida en la resolución número veintitrés de fecha ocho de febrero del año dos mil diecisiete, corriente de fojas doscientos quince a doscientos treinta y dos, en el extremo que falla declarando FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por don P. A. Q. P. contra doña G. R. Z., sobre Divorcio por la causal de separación de hecho; en consecuencia, **DECLARA DISUELTO EL VINCULO**

MATRIMONIAL contraído por ellos ante la Municipalidad Distrital de San Marcos, Provincia de Huari con fecha catorce de agosto de mil

novecientos setenta y siete, tal como se registra en la Partida de Matrimonio de fojas uno. DÉSE POR FENECIDO EL RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES que pertenecía a ambos cónyuges, a partir del dieciséis de noviembre del año dos mil cinco, fecha en que en el Séptimo Considerando se reconoce el haberse producido la separación de hecho de acuerdo a lo previsto en el artículo 319° del Código Civil. PROCÉDASE a la liquidación, en ejecución de sentencia, de los bienes adquiridos dentro de la sociedad de gananciales de la Familia Quito- Ramírez, sin perjuicio de incluir, en caso hubiera, los no contemplados en el presente proceso. Declara INFUNDADA LA RECONVENCIÓN formulada por doña G. R. Z. contra don P. A. Q. P., sobre divorcio por las causales de adulterio y abandono injustificado de la casa conyugal; así como también INFUNDADAS la pretensión de adjudicación como indemnización a su favor, de la cuota que le correspondería al demandante sobre el inmueble conyugal y la solicitud de una pensión alimenticia a su favor. **REFORMÁNDOLA DECLARARON CARENTE DE OBJETO** efectuar pronunciamiento alguno sobre el divorcio por la causal de separación de hecho, conforme se encuentra acreditada en los considerandos emitidos en la presente resolución. Declararon **FUNDADA LA RECONVENCIÓN** formulada por doña G. R. Z. contra P. A. Q. P., sobre abandono injustificado de la casa conyugal; **DECLARARON DAR POR FENECIDO EL RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES** que pertenecía a ambos cónyuges, a partir del catorce de diciembre del año dos mil once, fecha en que se encuentra acreditada en el Décimo Considerando de la presente resolución al haberse producido la separación de hecho de acuerdo a lo previsto en el artículo 319° del Código Civil. PROCÉDASE a la liquidación, en ejecución de sentencia, de los bienes adquiridos dentro de la sociedad de gananciales de la Familia Quito - Ramírez, sin perjuicio de incluir, en caso hubiera, los no contemplados en el presente proceso. **FIJARON** por concepto indemnizatorio a favor de la cónyuge demandada-reconveniente Gloria Ramírez Zerpa la **cantidad de cinco mil y 00/100 soles (S/. 5.000.00 soles)**, monto que deberá pagar el demandante-reconvenido Pedro Alejandro Quito Pineda, **CONFIRMARON**, en lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase.- **Ponente Magistrado Lauro Raúl Álvarez Sánchez.**

S.S.:

CANCHARI ORDOÑEZ

HUERTA SUAREZ

**ALVAREZ SANCHEZ**

**Anexo 2. Instrumento de recolección de datos:**

**GUÍA DE OBSERVACIÓN**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>Cumplimiento de plazos</b>	<b>Aplicación de la claridad en las resoluciones</b>	<b>Aplicación del derecho al debido proceso</b>	<b>Pertinencia de los medios probatorios</b>	<b>Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</b>
<p>proceso civil sobre divorcio por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal, en el expediente, N° 00106-2014-0-0201-JR-FC-01, Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Huaraz, Del Distrito Judicial de Ancash-Peru-2019</p>	<p>Podemos confirmar en todos los plazos del proceso de conocimiento. Tanto en la etapa postulatoria, probatoria, resolutoria, y así mismo la etapa impugnatoria, se han cumplido todos los plazos establecidos en código procesal civil.</p>	<p>Se ha podido apreciar que de acuerdo a la aplicación de la claridad de resoluciones y en los autos, fueron de una manera comprensible y utilizaron un lenguaje claro y preciso.</p>	<p>Se realizó la aplicación de todos los principios procesales, que se pudo encontrar en presente trabajo de investigación</p>	<p>De acuerdo a la pertinencia de los medios probatorios, en la presente investigación, se pudo encontrar que el juez, sentencia a favor de la reconveniente, por la prueba pertinente ofrecida, fue la denuncia policial y la partida de nacimiento de su hija con otra señora.</p>	<p>La calificación jurídica de los hechos se encontró que el juez fundamentó su decisión con la concurrencia a la comisaría de Huaraz lo cual prueba que el demandante abandono la casa conyugal, y así el demandante incurrió en una causal de divorcio, estipulado en el Art. 333 inciso 5 del código civil.</p>

### **Anexo 3**

#### **Declaración de compromiso ético**

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del proceso civil sobre divorcio por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal, en el expediente, N° 00106-2014-0-0201-JR-FC-01, Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash- Peru-2019 , se accedió a información, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, el autor, Margarito Cacha Cristian Anthony, declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Huaraz, 29 noviembre del 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cristian Anthony Margarito Cacha', with a large, stylized flourish at the end.

Cristian Anthony Margarito Cacha

DNI N° 73853760